



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14279

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 104-2017-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **4**

D.S. N° 105-2017-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias **5**

R.S. N° 223-2017-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 015-2017-MINAGRI.- Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica **7**

R.S. N° 007-2017-MINAGRI.- Designan Directora y Presidente del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego **9**

R.D. N° 0027-2017-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y/o despojos de gallo o gallina procedente de España **9**

AMBIENTE

D.S. N° 009-2017-MINAM.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) **12**

R.M. N° 335-2017-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada "Darshan Ashram", ubicada en el departamento de Loreto **12**

Res. N° 195-2017/SENAMHI.- Designan Director de la Unidad de Tesorería, Directora de la Unidad de Abastecimiento, Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública y Director de la Unidad de Presupuesto del SENAMHI **14**

Res. N° 196-2017/SENAMHI.- Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI **15**

CULTURA

D.S. N° 009-2017-MC.- Autorizan otorgar una subvención adicional a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para ejecutar acciones de traslado, alimentación y movilidad local de pueblos indígenas en el marco de la visita de Su Santidad el Papa Francisco a la ciudad de Puerto Maldonado a cargo de la Asociación Caritas Madre de Dios **15**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 1850 y 1851-2017 DE/MGP.- Autorizan viajes de personal naval a los EE.UU. y México, en misión de estudios **18**

R.M. N° 1867-2017-DE/SG.- Designan Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración **19**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 324-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la nueva jornada de trabajo para los docentes nombrados del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa y de los profesores nombrados de las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de la Educación Básica Regular que implementan el modelo de Jornada Escolar Completa y el costo diferencial del incremento de la Remuneración Integra Mensual del profesorado nombrado y de la Remuneración Mensual del profesorado contratado **20**

R.M. N° 430-2017-EF/43.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto **22**

EDUCACION

R.M. N° 615-2017-MINEDU.- Modifican fecha de la Actividad N° 11 del Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017 **23**

RR.MM. N°s. 616, 617 y 618-2017-MINEDU.- Autorizan viajes de profesionales del Instituto Peruano del Deporte a Colombia, en comisión de servicios **24**

R.D. N° 179-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED **27**

Res. N° 333-2017-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos" **27**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 250-2017-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana y disponen su presentación a Argentina **29**

RR.SS. N°s. 251, 252, 253 y 254-2017-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Argentina, Chile y España **29**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 314-2017-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **32**

PRODUCE

R.M. N° 541-2017-PRODUCE.- Designan Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial, en materia de la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería, en el marco de las competencias de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería **32**

R.M. N° 542-2017-PRODUCE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, con cargo al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para cofinanciar la ejecución de proyectos en el marco del FOMITEC **33**

R.J. N° 078-2017-FONDEPES/J.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **35**

SALUD

R.M. N° 970-2017/MINSA.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **37**

R.M. N° 971-2017/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio **37**

R.M. N° 972-2017/MINSA.- Aceptan renuncia de Coordinador Técnico de la Unidad de Tecnología de la Información del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **37**

R.M. N° 975-2017/MINSA.- Aprueban "Directiva Administrativa para el Registro de la Pertenencia Étnica en el Sistema de Información de Salud" **38**

R.M. N° 976-2017/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza **39**

F de Erratas R.M. N° 949-2017/MINSA **40**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073 y 1074-2017 MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., El Salvador, Colombia y Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **40**

R.M. N° 1079-2017 MTC/01.02.- Autorizan viaje de representantes de la AATE a España, en comisión de servicios **47**

R.VM. N° 1158-2017-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en FM para distintas localidades del departamento de Cusco **48**

R.VM. N° 1159-2017-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en FM para distintas localidades del departamento de Pasco **49**

R.VM. N° 1160-2017-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Ayacucho **49**

R.VM. N° 1162-2017-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en FM para distintas localidades del departamento de Amazonas **50**

R.VM. N° 1164-2017-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Loreto **51**

R.D. N° 4448-2017-MTC/15.- Autorizan a la empresa I.T.V. Norwich S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima **52**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 028-2017-VIVIENDA.- Decreto Supremo que declara de Interés Nacional la realización de la "3ra. Expo Agua Perú 2017" **54**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 265-2017-J-OPE/INS.- Designan Directora General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica **54**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0697, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0710, 0711, 0712, 0713, 0714, 0715, 0716, 0717, 0718, 0719 y 0720-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Moquegua **55**

RR. N°s. 0698 y 0699-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de terrenos urbanos ubicados en el departamento de Lima **74**

Res. N° 0700-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL, de predio erizo ubicado en el departamento de Áncash **77**

Res. N° 0701-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, de predio urbano ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **79**

Res. N° 0702-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL de predio urbano ubicado en el departamento de Lima **80**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 131-2017-CD/OSIPTEL.- Renuevan designación de Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Lambayeque y Junín como Vocales titulares de Tribunales Administrativos de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de las Salas Unipersonales de Lambayeque y Junín **82**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

RR. N°s. 49, 50 y 51-2017-CONCYTEC-SG.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, **83**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 008-2017/017-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **86**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 623-2017-P-CSJLI/PJ.- Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **87**

Res. Adm. N° 2047-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan y reasignan Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **88**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 06519-R-17.- Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios **88**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169-2017-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncias de fiscales de diversos Distritos Judiciales **89**

Res. N° 4049-2017-MP-FN.- Designan a la Primera Fiscalía Superior Penal del distrito fiscal del Callao para que conozca en grado las impugnaciones, contiendas de competencia y/o incidencias que provengan de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Callao **92**

Res. N° 4091-2017-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 4035-2017-MP-FN mediante la cual se nombró a fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y se le designó en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes **93**

RR. N°s. 4092, 4093, 4094, 4095, 4096, 4097, 4098, 4099, 4100 y 4101-2017-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos de fiscales en diversos distritos fiscales **93**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4245-2017.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Moquegua **96**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 324-MDPP.- Aprueban Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA de la Municipalidad **96**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000009-2017/MDSA.- Amplían fecha de realización del Matrimonio Civil Comunitario convocado mediante D.A. N° 008-2017/MDSA **97**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

R.A. N° 513-2017-MPCH.- Conforman el Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Chepén para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP **98**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO

Ordenanza N° 023-2017-MPP.- Declaran de interés y necesidad pública el área de terreno a intervenir para la ejecución del proyecto "Creación del Servicio Deportivo, Recreativo y Cultural en la Bahía del Lago Titicaca de la ciudad de Puno, Provincia de Puno - Puno" **99**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 024-2017/MPH.- Ordenanza Municipal que modifica la disposición de recuperación de vías ocupadas por el comercio informal y el comercio ambulatorio en la ciudad de Huacho **100**

Ordenanza N° 025-2017/MPH.- Aprueban reglamento que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en la provincia de Huaura **101**

Ordenanza N° 026-2017/MPH.- Modifican Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huaura respecto al cambio de zonificación sobre predios ubicados con frente a la cuadra dos de la Avenida Mercedes Indacochea **101**

D.A. N° 008-2017/MPH.- Aprueban celebración de matrimonio civil comunitario denominado "Segundo Matrimonio Comunitario Nocturno" **102**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales **103**

Entrada en vigencia del "Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales" **104**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

DECRETO SUPREMO N° 104-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2017, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N°s. 074-2017-PCM, 083-2017-PCM, 090-2017-PCM y 100-2017-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Tumán, por el término de treinta (30) días calendario adicionales, del 13 de julio al 11 de agosto de 2017, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2017, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2017 y del 11 de octubre al 09 de noviembre de 2017, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 1282-2017-DGPNP/SEC, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, a fin de prevenir actos de grave alteración del orden público, evitar movilizaciones o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer en dicha zona, sustentando dicha petición en el Informe N° 474-2017-SEGMACREGPOL/REGPOL/DIVPOL-LAMB/CSPNP-TUMAN, a través del cual se comunica que subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito antes indicado, por lo que resulta necesaria la prórroga del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de

la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de noviembre de 2017, en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1584919-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias

DECRETO SUPREMO N° 105-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de marzo de 2017, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por desastre de gran magnitud, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de mayo de 2017, se prorrogó por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 29 de mayo del 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, a través del Decreto Supremo N° 073-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2017, se prorrogó por el plazo de sesenta días (60) días calendario, a partir del 13 de julio del 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de setiembre de 2017, se prorrogó por el plazo de sesenta días (60) días calendario, a partir del 11 de setiembre del 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros presenta ante el Consejo de Ministros el expediente de solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga, para que se proceda con el correspondiente acuerdo y emisión del decreto supremo;

Que, mediante el Oficio N° 242-2017-PCM/VGT, de fecha 06 de noviembre de 2017, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones, inmediatas y necesarias, pendientes de ejecución que amerite la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias en el departamento de Piura, que fue declarado mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM; a fin de viabilizar

la culminación de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas afectadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe remitir la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con los proyectos normativos para la aprobación, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio N° 05090-2017-INDECI/5.0, de fecha 07 de noviembre de 2017, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00030-2017-INDECI/11.0 de fecha 06 de noviembre de 2017, que se sustenta en el Informe Técnico N° 15.a-2017/GRP-100043 del 03 de noviembre de 2017 del Gobierno Regional de Piura, y en el Informe de Emergencia N° 789-05/11/2017/COEN-INDECI/15:50 HORAS, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); a través del cual informa que desde el 05 de enero al 30 de marzo de 2017, se registraron precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad generando inundaciones, huaycos, desbordes, deslizamientos y descargas eléctricas en el departamento de Piura, afectando viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo, vías de comunicación y daños a la vida y la salud de las personas;

Que, adicionalmente, en el Informe Situacional N° 00030-2017-INDECI/11.0 se señalan las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas y se precisa que son insuficientes para la atención de la emergencia; igualmente, se indica que por la gran magnitud de los daños, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de respuesta y rehabilitación del Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles;

Que, además, a través del mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que para la ejecución de las medidas y acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional solicitado, es necesario que se continúe con la participación del Gobierno Regional de Piura, de los Gobiernos Locales involucrados, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, teniendo en consideración lo establecido por el Decreto Supremo N° 047-2017-PCM, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, y con el apoyo de la ayuda internacional de ser necesario; a fin de continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas a consecuencia de intensas lluvias;

Que, por todo ello, en el Informe Situacional N° 00030-2017-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), opina y recomienda prorrogar por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias, mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM; lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias y necesarias de respuesta y rehabilitación en los distritos y provincias del departamento de Piura, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y

privado. Se precisa que las acciones señaladas, deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SINAGERD, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud.

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 10 de noviembre de 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias, mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura, así como los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, y con el apoyo de la ayuda internacional de ser necesario; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al

presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción, el Ministro de Relaciones Exteriores; y, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

IORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas y Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1584924-1

Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 223-2017-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 910-2017-MTPE/4/10 e Informe N° 069-2017-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 1341-2017-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 1321-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 069-2017-MTPE/4/10, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales pone en conocimiento la agenda de las reuniones de trabajo del señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, programadas con los representantes del Banco Mundial para América Latina y el Caribe, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Agencia Estadounidense para el Desarrollo Internacional (USAID), donde se abordarán temas vinculados a cooperación para la mejora del capital humano, formación profesional, capacitación laboral y empleabilidad, entre otros, las que se realizarán el día 20 de noviembre de 2017, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, la participación del señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en las referidas reuniones de trabajo, son de naturaleza sustancial y necesarias para el sector, lo que permitirá fortalecer las políticas en materia de trabajo y promoción del empleo; así como, priorizar acciones conjuntas en el marco de las relaciones internacionales y de cooperación internacional;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y dada la relevancia de las citadas reuniones, resulta conveniente autorizar el viaje en misión oficial del señor Alfonso Fernando Grados Carraro, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 22 de noviembre de 2017; así como, encargar la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo al señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 22 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos América del Norte por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Alfonso Fernando Grados Carraro	4,778.42	440.00	2	880.00

Artículo 3.- Encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, a partir del 18 de noviembre de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1584919-7

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2017-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, conforme a la precitada disposición, los Consejos de Cuenca son de dos (2) clases: Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente en un (1) solo gobierno regional, y Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su Capítulo IV del Título II, regula la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuyo funcionamiento se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, para lo cual deben contar con un Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, respecto a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales, los numerales 26.7 y 27.2 de los artículos 26 y 27, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, precisan que su conformación está sujeta a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación; asimismo, la presidencia se ejerce de manera rotativa por los gobiernos regionales involucrados y en caso no lleguen a un acuerdo la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para determinarlo;

Que, con Oficio N° 001-2017-GORE.HVCA/GORE. ICA/GR, los Gobiernos Regionales de Huancavelica e Ica, solicitan la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, adjuntando el expediente técnico que sustenta su creación, especificando el ámbito territorial, composición y mecanismos de implementación, cuya documentación fue complementada mediante Oficio N° 095-2017-GORE. ICA/GRRNGMA;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 015-2017-ANADCPRH-GRH/RPJL de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, señala que la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica cumple con los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de

Recursos Hídricos, aprobados por Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, recomendando aprobar su creación y que para el ejercicio de la presidencia se determine conforme a lo previsto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, como órgano desconcentrado de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito.

Artículo 2.- Ámbito

El ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, está conformado por las unidades hidrográficas que comprenden las Administraciones Locales de Agua Ica y Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua II Cháparra-Chincha, de acuerdo al cuadro siguiente y al mapa que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo:

	UNIDADES HIDROGRÁFICAS					
	CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA			
			(km²)	% AAA	% CRHC	
CRHC Tambo-Santiago-Ica	1374	Cuenca Ica	7,301.88	15.06	60.71	
	137510	Cuenca Interna 137510	1,357.79	2.80	11.29	
	137511	Intercuenca 137511	243.97	0.50	2.03	
	137512	Cuenca 137512	176.42	0.36	1.47	
	137513	Intercuenca 137513	479.95	0.99	3.99	
	137514	Cuenca 137514	172.69	0.36	1.44	
	137515	Intercuenca 137515	428.12	0.88	3.56	
	137516	Cuenca Río Seco	1,497.11	3.09	12.45	
	137517	Intercuenca 137517	0.28	0.00	0.00	
	137518	Cuenca La Polvora	279.05	0.58	2.32	
	1375191	Intercuenca 1375191	14.89	0.03	0.12	
	1375192	Cuenca 1375192	21.16	0.04	0.18	
	1375193	Intercuenca 1375193	8.54	0.02	0.07	
	1375194	Cuenca 1375194	44.96	0.09	0.37	
		TOTAL		12,026.81	24.81	100.00

Artículo 3.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica está integrado por un/a (01) representante de las siguientes instituciones y entidades, conforme a la siguiente composición:

N°	REPRESENTANTE	GOBIERNO REGIONAL	
		HUANCAVELICA	ICA
1	Gobierno Regional	Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental	Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
2	Gobiernos Locales	Municipalidad Distrital de San Francisco de Sangayaico	Municipalidad Distrital San José de los Molinos

N°	REPRESENTANTE	GOBIERNO REGIONAL	
		HUANCAVELICA	ICA
3	Organizaciones de Usuarios de Agua con Fines Agrarios	Comisión de Usuarios Huancamayo-Huambo-Curís	Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego la Achirana
4	Organizaciones de Usuarios de Agua con Fines No Agrarios	Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Distrito de Tambo JASS-Tambo	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica-EMAPICA
5	Colegios Profesionales	Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Huancavelica	Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Ica
6	Universidades.	Universidad Nacional de Huancavelica	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
7	Comunidades Campesinas	Comunidad Campesina Ayaví	Comunidad Campesina Curís
8	Proyectos Especiales	Representante del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha	
9	Autoridad Nacional del Agua	Representante de la Autoridad Nacional del Agua	

Artículo 4.- Ejercicio de la presidencia, acreditación de representantes e instalación del Consejo

4.1 La presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica se ejerce en forma rotativa cada dos (2) años entre los y las representantes de los Gobiernos Regionales de Ica y Huancavelica, en ese orden de prelación, en aplicación del numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificada por Decreto Supremo N° 005-2013-AG.

4.2 El/la Presidente/a del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, solicita a las entidades integrantes del Consejo, la acreditación actualizada de sus representantes en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Cháparra-Chincha conduce la ceremonia protocolar de instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, la misma que se lleva a cabo una vez que se cuente con la Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua, que declare el inicio de la etapa de implementación del Consejo.

Artículo 5.- Etapa de implementación del Consejo

La Autoridad Nacional del Agua expide la Resolución Jefatural que disponga el inicio de la etapa de implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica, para que este proceda a la elaboración de los siguientes instrumentos:

- Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo.
- Plan de implementación y funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Plan de fortalecimiento de las capacidades de los integrantes del Consejo.
- Criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo.
- Plan de monitoreo y seguimiento para el desempeño sostenible del Consejo.

Artículo 6.- Funcionamiento del Consejo

Una vez concluida la etapa de implementación a que se refiere el artículo precedente, la Autoridad Nacional del Agua emite la Resolución Jefatural que da por culminada la etapa de implementación del Consejo, a partir de cuya fecha el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Santiago-Ica cumple en su ámbito las funciones señaladas en el artículo 31 del

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que puedan involucrar la participación de los representantes del Consejo se financia con cargo al presupuesto de los pliegos y entidades a los que pertenecen.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el mapa a que se refiere el artículo 2, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1584919-4

Designan Directora y Presidente del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2017-MINAGRI

Lima, 8 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 009-2016-MINAGRI, de fecha 02 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de setiembre de 2016, se designó, al señor Richard Philip Hale García, como Director y Presidente del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 010-2016-MINAGRI, de fecha 02 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de setiembre de 2016, se designó, a la señorita Jane Gloria Montero Aranda, como Directora del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario; la Ley N° 29064, modificada por el Decreto Legislativo N° 995; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y

el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Richard Philip Hale García, como Director y Presidente del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señorita Jane Gloria Montero Aranda, como Directora del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita Jane Gloria Montero Aranda, como Directora y Presidente del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1584919-13

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y/o despojos de gallo o gallina procedente de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0027-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

6 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe-0031-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 12 de octubre de 2017, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de

los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de fecha 12 de octubre de 2017, recomienda se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de carne y/o despojos de gallo o gallina procedente de España, así como se autorice la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director (e) General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y/o despojos de gallo o gallina procedente de España, conforme se detalla en el Anexo que constituye parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNE Y/O DESPOJOS DE GALLO O GALLINA PROCEDENTES DE ESPAÑA

El producto estará amparado por un certificado sanitario expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto se elaboró con materia prima obtenida de animales nacidos, criados y sacrificados en la Unión Europea, que cumple con las condiciones sanitarias requeridas por la parte importadora.

2. Procede de gallo o gallina que han permanecido en un país/región libre de Influenza aviar de declaración obligatoria y de la enfermedad de Newcastle.

3. Proceden de granjas autorizadas por la Autoridad Oficial competente de España.

4. Con respecto al control del Salmonella, en la granja de donde proceden el gallo o gallina, no se han detectado casos de *S.pullorum* ni de *S. gallinarum*. Asimismo, en dichas granjas se han realizado controles oficiales cuyos resultados son negativos a *S. enteritidis* y a *S.typhimurium*.

5. No proceden de gallo o gallina que hayan sido desechadas o descartadas en España, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad aviar trasmisible.

6. Las granjas, matadero y establecimiento de proceso primario, y al menos en un área de 3 km a su alrededor, no han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización de aves, al momento de la exportación de los productos, durante los treinta (30) días previos al embarque.

7. Deriva de gallo o gallina que fueron transportados directamente de la granja al matadero autorizado en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales que no cumplieran con los requisitos de la exportación.

8. Proceden de gallo o gallina que fueron sometidos a inspección antemorten y postmortem, con resultado favorable realizado por la Autoridad Oficial competente de España.

9. Proceden de mataderos autorizados, son sometidas a un control permanente respecto al uso de aplicaciones de sustancias químicas (peróxidos, aditivos, entre otros) a lo largo de su procesamiento, bajo parámetros que garanticen su inocuidad.

10. La Autoridad Oficial competente de España, tiene implementado un sistema de trazabilidad en la cadena de la carne de gallo o gallina, que permite trazar toda la trayectoria de las carnes de gallo o gallina, desde su origen en la fase primaria hasta los puntos de su distribución y viceversa.

11. El producto es apto para consumo humano, cumpliendo con las regulaciones vigentes en la materia establecidas por la UE.

12. Proceden de un matadero o establecimiento de procesamiento primario, que tiene implementado y en operación el Sistema de Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control – HACCP, y está oficialmente autorizado para la exportación por la Autoridad Oficial Competente de España, y se encuentra habilitado por el Perú.

13. La Autoridad Oficial competente de España, tiene implementado un programa de vigilancia en la producción, uso y comercialización de medicamentos de uso veterinario en animales de producción de alimentos; así como implementado un sistema de trazabilidad de los insumos veterinarios.

14. Los piensos y piensos medicados utilizados en la producción de carnes o despojos de gallo o gallina, se encuentran autorizados por la Autoridad Oficial competente de España y tienen un programa de trazabilidad que permite conocer su composición y origen, así como registros que demuestran a qué granjas y lotes ha sido suministrado.

15. El producto fue inspeccionado en el establecimiento procesamiento primario, y en el punto de salida de España por Autoridad Oficial competente de España.

16. El producto está embalado con materiales de primer uso. Los embalajes llevan en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número de establecimiento autorizado, la fecha de producción y de vigencia del producto; y el número de lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los animales del cual proviene los productos.

17. Se han tomado las precauciones necesarias después de la obtención del producto para evitar el contacto con cualquier fuente de contaminación.

18. El producto es transportado en condiciones que aseguren el mantenimiento de las temperaturas de refrigeración o congelación, durante todo el trayecto hasta su destino.

PARÁGRAFO:

I. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

1584151-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

AMBIENTE

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2017-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, estableciendo su estructura organizacional;

Que, con Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, se incorporan nuevas funciones al SENACE, entre ellas, emitir la Certificación Ambiental Global y aprobar la clasificación de los estudios ambientales;

Que, asimismo, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, otorga nuevas funciones al SENACE para evaluar y aprobar estudios ambientales de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura en materia de residuos sólidos, así como aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos de recuperación o reconversión de áreas degradadas;

Que, la estructura orgánica del SENACE, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, presenta limitaciones de orden administrativo y funcional, por encontrarse desfasada con respecto a los dispositivos legales aprobados con posterioridad al citado Reglamento, los mismos que han asignado nuevas funciones, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia y calidad en los servicios que se brindan a la ciudadanía; e igualmente, se requiere modernizar la organización del SENACE para optimizar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; y, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del ROF del SENACE

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), que consta de seis (06) títulos, seis (06) capítulos, sesenta y tres (63) artículos, y su organigrama; el mismo que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), aprobado en el artículo precedente, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del ROF

Facúltese al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) para que emita las normas complementarias y documentos de gestión correspondientes, para la adecuada implementación de la presente norma.

Segunda.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Progresividad para asumir las funciones de evaluación y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental semidetallados.

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) asume progresivamente la función de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, así como los actos vinculados a dicho instrumento, pudiendo aplicar a los mismos la Certificación Ambiental Global.

El proceso de transferencia se desarrolla de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968. Una vez asumida dicha competencia, las funciones establecidas en el presente Reglamento de Organización y Funciones incluyen al EIA-sd, en lo que corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1584919-5

Reconocen Área de Conservación Privada "Darshan Ashram", ubicada en el departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 335-2017-MINAM**

Lima, 7 noviembre de 2017

Vistos, el Oficio N° 518 -2017-SERNANP-J y el Informe N° 802-2017-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; el Informe N° 482-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; la solicitud presentada por el señor Onil Díaz Flores, en su condición de representante legal de la Asociación Misión Ruhani Sawan Kirpal, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Darshan Ashram"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, por su parte, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y

la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios. Asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, el señor Onil Díaz Flores, en su condición de representante legal de la Asociación Misión Ruhani Sawan Kirpal, solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Darshan Ashram", por un período de cincuenta (50) años, sobre la superficie de veintitrés hectáreas con tres mil novecientos ochenta metros cuadrados (23.3980 ha), que corresponde al área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04003994 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV –Sede Iquitos, ubicado en el sector del Caserío El Varillal, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de propiedad de la referida Asociación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 36-2017-SERNANP-DDE, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de cincuenta (50) años, del Área de Conservación Privada "Darshan Ashram", sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04003994 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

Que, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 802-2017-SERNANP-DDE, señala que mediante Carta 005-2017-AMRSK-IQUITOS/ODF recibida el 28 de agosto de 2017, el señor Onil Díaz Flores, representante legal de la Asociación Misión Ruhani Sawan Kirpal, remitió al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada "Darshan Ashram", la misma que señala como su objetivo general el conservar una muestra de los bosques de la ecorregión Bosques Húmedos del Napo, sus especies de flora y fauna representativa al interior del área propuesta, lo cual contribuye a la conectividad ecológica entre la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y el área propuesta. En tal sentido, el referido Informe concluye que dicha Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones Complementarias aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de veintitrés hectáreas con tres mil novecientos ochenta metros cuadrados (23.3980 ha), ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas

Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Darshan Ashram", por un período de cincuenta (50) años, sobre la superficie de veintitrés hectáreas con tres mil novecientos ochenta metros cuadrados (23.3980 ha), que corresponde al área parcial del predio perteneciente a la Asociación Misión Ruhani Sawan Kirpal, inscrito en la Partida Electrónica N° 04003994 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, ubicado en el sector del Caserío El Varillal, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Darshan Ashram" conservar una muestra de los bosques de la ecorregión Bosques Húmedos del Napo, sus especies de flora y fauna representativa al interior del área de conservación privada, el cual contribuye a la conectividad ecológica entre la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y el área de conservación privada; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que la propietaria del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Darshan Ashram", establecida por un periodo de cincuenta (50) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1584593-1

Designan Director de la Unidad de Tesorería, Directora de la Unidad de Abastecimiento, Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública y Director de la Unidad de Presupuesto del SENAMHI

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 195-2017/SENAMHI

Lima, 8 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 033-2017/SENAMHI, se designa a la señora Florinda Llacsahuanga Chávez para el desempeño de las funciones de Directora de la Unidad de Tesorería del SENAMHI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el párrafo anterior;

Que, mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 049-2017/SENAMHI, se designa a la señora Miurka Osorio Orellana para el desempeño de las funciones de Directora de la Unidad de Abastecimiento del SENAMHI;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia que fuera presentada por la señora Miurka Osorio Orellana;

Que, mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 115-2017/SENAMHI, se designa al señor Gilmer Rubén Girón Morales para el desempeño de las funciones de Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública del SENAMHI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el párrafo anterior;

Que, mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 069-2017/SENAMHI, se designa al señor Henry Alexander Dávila Trujillo para el desempeño de las funciones de Director de la Unidad de Presupuesto del SENAMHI;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia que fuera presentada por el señor Henry Alexander Dávila Trujillo;

Que, estando vacantes los cargos de Director de la Unidad de Tesorería, Director de la Unidad de Abastecimiento, Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública, y Director de la Unidad de Presupuesto del SENAMHI, resulta necesario designar a las personas que ocupen dichos cargos;

Con el visado de la Secretaria General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora Florinda Llacsahuanga Chávez para el desempeño de las funciones de Directora de la Unidad de Tesorería del SENAMHI, dándosele las gracias

por los servicios prestados, debiendo regresar a su plaza de Especialista Contable, con Contrato Indeterminado, sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Daniel Salazar Morales en el cargo de Director de la Unidad de Tesorería del SENAMHI.

Artículo 3.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia de la señora Mirka Osorio Orellana al cargo de Directora de la Unidad de Abastecimiento del SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar, a partir de la fecha, a la señora María del Pilar Marcelina Ruiz Hurtado en el cargo de Directora de la Unidad de Abastecimiento del SENAMHI.

Artículo 5.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Gilmer Rubén Girón Morales para el desempeño de las funciones de Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública del SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 6.- Designar, a partir de la fecha, al señor Eduardo René Palomino Mejía en el cargo de Director de la Unidad de Planeamiento e Inversión Pública del SENAMHI.

Artículo 7.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Henry Alexander Dávila Trujillo al cargo de Director de la Unidad de Presupuesto del SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 8.- Designar, a partir de la fecha, al señor Gilmer Rubén Girón Morales en el cargo de Director de la Unidad de Presupuesto del SENAMHI.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en la misma y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

KEN TAKAHASHI GUEVARA
 Presidente Ejecutivo
 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
 del Perú – SENAMHI

1584916-1

Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
 E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
 N° 196-2017/SENAMHI

Lima, 8 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0210-2016/SENAMHI_PREJ-SG, se designa al señor Segundo Javier Núñez Rosales en el cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia que fuera presentada por el señor Segundo Javier Núñez Rosales;

Que, estando vacante el cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del

SENAMHI, resulta necesario designar a las persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Segundo Javier Núñez Rosales al cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor José Antonio Chacón Calderón en el cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del SENAMHI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas a que se refieren los artículos 1 y 2, y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

KEN TAKAHASHI GUEVARA
 Presidente Ejecutivo
 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
 del Perú – SENAMHI

1584916-2

CULTURA

Autorizan otorgar una subvención adicional a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para ejecutar acciones de traslado, alimentación y movilidad local de pueblos indígenas en el marco de la visita de Su Santidad el Papa Francisco a la ciudad de Puerto Maldonado a cargo de la Asociación Caritas Madre de Dios

DECRETO SUPREMO
 N° 009-2017-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público;

Que, mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado; precisándose que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o

jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura, y que el mismo considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, son a) patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y, d) pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el literal k) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como funciones exclusivas del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

Que, el artículo 15 de la referida Ley, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establecen que el Viceministro de Interculturalidad, es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, por su parte, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, dispone que las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2017 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los Anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2017" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017" de la misma Ley;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2017-RE, modificado con el Decreto Supremo N° 039-2017-RE, se declara de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú en enero de 2018; así como, las actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo los años 2017 y 2018; creándose la Misión Extraordinaria de Alto Nivel "Visita del Papa Francisco", encargada de determinar los lineamientos, estrategias y acciones que sean necesarias para asegurar el éxito del Perú en dicha organización;

Que, a través del Decreto Supremo N° 292-2017-EF, se autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversas entidades del Estado, entre ellas el Ministerio de Cultura, por el monto de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 812 300,00), que constituye el presupuesto para la atención del traslado, hospedaje y alimentación de 2000 personas miembros de pueblos indígenas a la ciudad de Puerto Maldonado en el marco del citado evento;

Que, con Informe N° 000167-2017/DGPI/VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas informa que el 19 de enero de 2018 se llevará a cabo el evento "Encuentro de Pueblos Indígenas de la Amazonia con el Papa Francisco", y dado que las características y magnitud de esta actividad exceden la capacidad logística del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta la experiencia de este sector en el desarrollo de eventos con participación de pueblos indígenas, se ha identificado a la Asociación Caritas Madre de Dios, inscrita en la Partida Electrónica N° 11004187 del Registro de Personas Jurídicas de Madre de Dios, registrada como organización no gubernamental a través de la Resolución Directoral N° 066-2017/APCI/DOC, como la institución sin fines de lucro en capacidad de ejecutar las actividades logísticas para el traslado, alimentación y movilidad local de 2000 personas

pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía, con motivo de la visita de Su Santidad el Papa Francisco a Puerto Maldonado; solicitando para ello, el otorgamiento de una subvención por el total de SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 702 300,00);

Que, con Memorando N° 001177-2017/OGPP/SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000191-2017/OP/OGPP/SG/MC de la Oficina de Presupuesto a su cargo, a través del cual emite opinión favorable para el financiamiento solicitado por la precitada Asociación, con el fin de realizar el traslado, alimentación y movilidad local de 2000 personas de los pueblos indígenas a la ciudad de Puerto Maldonado, quienes participarán en el "Encuentro de Pueblos Indígenas de la Amazonía con el Papa Francisco" por la suma de S/ 702 300,00 (SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) para el ejercicio fiscal 2017; y que cumple con los requisitos dispuestos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Ministerio de Cultura, a otorgar una subvención adicional a la prevista en el Anexo "A": Subvenciones para personas jurídicas, de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 702 300,00 (SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios a favor de la Asociación Caritas Madre de Dios; para ejecutar las actividades logísticas para el traslado, alimentación y movilidad local de 2000 personas pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía, con motivo de la visita de Su Santidad el Papa Francisco a la ciudad de Puerto Maldonado el 19 de enero de 2018.

Artículo 2.- Financiamiento

La subvención adicional autorizada en el artículo 1 se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, a nivel de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de la subvención adicional a la que hace referencia el artículo 1, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<http://www.cultura.gob.pe>).

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

DEFENSA

Autorizan viajes de personal naval a los EE.UU. y México, en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1850-2017 DE/MGP**

Lima, 7 de noviembre de 2017

Vista, la Carta G.500-5436 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 30 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú y la empresa CAE SimuFlite Inc., han suscrito el Contrato N° INTER-005-2017-MGP/COMFUAV/INAV, de fecha 2 de octubre de 2017, para el servicio del Curso de Entrenamiento Recurrente en Simulador de Vuelo de la Aeronave BEECHCRAFT B-200, para DOS (2) pilotos de la Marina de Guerra del Perú, habiéndose contemplado en la cláusula quinta, inciso 5.2, que la referida empresa brindará la totalidad del servicio en un plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la primera quincena del mes noviembre de 2017, en su Centro de Capacitación, ubicado en el Estado de Texas, Estados Unidos de América;

Que, en relación al referido contrato, mediante Carta S/N de fecha 3 de octubre de 2017, la empresa CAE SimuFlite Inc., hace de conocimiento al Jefe de la Sub-Unidad Ejecutora 07: "Operaciones del Pacífico", la confirmación de fecha del Curso de Entrenamiento Recurrente en Simulador de Vuelo de la Aeronave BEECHCRAFT B-200, a realizarse del 13 al 17 de noviembre de 2017; asimismo, indica que el Capitán de Corbeta Maurice Josef HOYLE Fuentes-Dávila y el Teniente Segundo Diego Armando FERNÁNDEZ Henríquez, conformarán el grupo que participará en el mencionado curso;

Que, el Personal Naval participante, ha sido propuesto teniendo en consideración que ostentan la Segunda Especialización Profesional en Aviación Naval y de Especialización Profesional Técnica por Actividad de Tripulante Aeronaval, quienes cuentan con una gran cantidad de horas de vuelo en el modelo de aeronave, adquiriendo por ello una amplia experiencia que los habilita como dotaciones actuales de la Aeronave BEECHCRAFT B-200;

Que, con Oficio P.1000-0281 de fecha 12 de octubre de 2017, el Jefe de la Sub-Unidad Ejecutora 07: "Operaciones del Pacífico" ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Maurice Josef HOYLE Fuentes-Dávila y del Teniente Segundo Diego Armando FERNÁNDEZ Henríquez, para que participen en el mencionado curso; lo que permitirá obtener altos niveles de entrenamiento en períodos cortos de tiempo, elevando la autoconfianza de la tripulación; así como, la actualización de procedimientos de vuelo, en base a las experiencias operativas propias o de terceros;

Que, de acuerdo con el documento N° 206-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Maurice Josef HOYLE Fuentes-Dávila, CIP. 00930908, DNI. 43313768 y del Teniente Segundo Diego Armando FERNÁNDEZ Henríquez, CIP. 00070658, DNI. 44773608, para que participen en el Curso de Entrenamiento Recurrente en Simulador de Vuelo de la Aeronave BEECHCRAFT B-200, a realizarse en el Centro de Capacitación de la empresa CAE SimuFlite Inc., ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 13 al 17 de noviembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 12 y su retorno el 19 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Dallas (Estados Unidos de América) - Lima
US\$. 1,600.00 x 2 personas US\$. 3,200.00

Viáticos:
US\$. 440.00 x 2 personas x 5 días US\$. 4,400.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 7,600.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1584590-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1851-2017 DE/MGP**

Lima, 7 de noviembre de 2017

Vista, la Carta G.500-5479 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 31 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la IX Reunión de Estados Mayores entre la Armada de México y la Marina de Guerra del Perú, realizada en la ciudad de Lima, República del Perú, del 20

al 23 de junio de 2017, en el Acuerdo A-8-IX-17 del Anexo "B", se contempló que ambas armadas deberán presentar sus ofrecimientos y requerimientos de cursos y pasantías para ejecutarse durante los años 2017 - 2018;

Que, en relación a la referida Acta, mediante Oficio N° PP/1724/17, de fecha 23 de setiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica del Estado Mayor General de la Armada de México, ha cursado invitación al Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en México, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en diversos cursos, entre otros, el Curso de Simulador de Vuelo del Helicóptero MI17, para CUATRO (4) tripulantes, a realizarse en el Centro de Capacitación y Entrenamiento para Tripulaciones de Vuelo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 18 de noviembre de 2017;

Que, con Oficio P.1000-1545 de fecha 13 de octubre de 2017, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Personal Naval que se indica en la parte resolutive de la presente Resolución, para que participen en el mencionado curso; lo que permitirá obtener altos niveles de entrenamiento en periodos cortos de tiempo, elevando la autoconfianza de la tripulación; así como, la actualización de procedimientos de vuelo, en base a las experiencias operativas propias o de terceros;

Que, el Personal Naval participante, ha sido propuesto teniendo en consideración que ostentan la Segunda Especialización Profesional en Aviación Naval y de Especialización Profesional Técnica por Actividad de Tripulante Aeronaval, quienes cuentan con una gran cantidad de horas de vuelo en el modelo de aeronave, adquiriendo por ello una amplia experiencia que los habilita como dotaciones actuales del Helicóptero MI-17;

Que, de acuerdo con el documento N° 209-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Naval que se indica a continuación, para que participen en el Curso de Simulador de Vuelo del Helicóptero MI17, a realizarse en el Centro de Capacitación y Entrenamiento para Tripulaciones de Vuelo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 18 de noviembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 11 y su retorno el 20 de noviembre de 2017:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Capitán de Navío	Jair Mahidi ZANABRIA Rodríguez	00962041	44259918
2	Capitán de Fragata	Mario Armando VALENZUELA Pino	00924106	43319459
3	Capitán de Corbeta	Omar Antonio VILLA-GARCIA Castañeda	00915610	10809636
4	Teniente Primero	Jesús Astianax JAUREGUI Torres	00099260	43304934

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Veracruz (Estados Unidos Mexicanos) - Lima
 US\$. 1,180.77 x 4 personas US\$. 4,723.08

Viáticos:
 US\$. 440.00 x 4 personas x 7 días US\$. 12,320.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 17,043.08

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
 Ministro de Defensa

1584590-2

Designan Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1867-2017 DE/SG**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 403-2017-DGRRHH/DIPEC, del 08 de noviembre de 2017, de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 2214-2017-MINDEF/OGAJ, del 08 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la citada Unidad Ejecutora, ha previsto el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General

de Administración del Ministerio de Defensa, el cual es considerado como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Borman Hander TOVAR URBINA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1584923-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la nueva jornada de trabajo para los docentes nombrados del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa y de los profesores nombrados de las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de la Educación Básica Regular que implementan el modelo de Jornada Escolar Completa y el costo diferencial del incremento de la Remuneración Integral Mensual del profesorado nombrado y de la Remuneración Mensual del profesorado contratado

DECRETO SUPREMO
N° 324-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que el profesor percibe una Remuneración Integral Mensual (RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo señala que, dicha remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 65 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior; en el área de gestión pedagógica, la jornada de trabajo del profesor con aula a cargo es de treinta y dos (32) o treinta y cinco (35) horas pedagógicas semanales - mensuales, las cuales pueden ser lectivas o no lectivas,

según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio; siendo que los profesores que desempeñen otros cargos distintos al de profesor con aula a cargo, tienen una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas pedagógicas semanales - mensuales; estableciéndose que la hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos; y asimismo, se establece que cuando el profesor trabaja un número de horas adicionales por razones de disponibilidad de horas en la institución educativa, el pago de su remuneración está en función al valor de la hora pedagógica;

Que, asimismo, la Ley N° 30541 incorpora la Décima Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, la cual establece que para la implementación de la jornada de trabajo del profesor con aula a cargo que se desempeña en el área de gestión pedagógica prevista en el literal a) del artículo 65 de la presente Ley, a partir del año 2017, podrá incrementarse a razón de no más de dos (02) horas pedagógicas semanales por año, hasta alcanzar la jornada a que se hace referencia en dicho artículo; disponiéndose que mediante decreto supremo el Ministerio de Educación define el número de horas a incrementarse según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio el profesor, previa evaluación de la necesidad de aumentar el servicio;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2017-MINEDU, se establece el incremento de dos (02) horas en la jornada de trabajo de los profesores de la Carrera Pública Magisterial del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa y del Nivel Secundaria de la Educación Básica Regular de instituciones educativas públicas que implementan el modelo de Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2017-EF, se fija el monto de la RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, en S/ 59,35 (CINCUENTA Y NUEVE Y 35/100 SOLES);

Que, por su parte, la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley N° 29944, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, siendo dicho contrato de plazo determinado, y señala que los montos, criterios y condiciones correspondientes a, entre otros aspectos, la remuneración mensual, bonificaciones por condiciones especiales de servicio y vacaciones trunca se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último; estableciéndose que la contratación temporal del profesorado se efectúa previa codificación de las plazas en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 226-2015-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N°s 159-2016-EF y 191-2017-EF, se establecen montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca se otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que el Ministerio de Educación está autorizado a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por el monto de S/ 2 700 000 000,00 (DOS MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo señalado en su literal a), referido al pago de la remuneración integral mensual, asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos, correspondientes a los profesores de la carrera pública magisterial conforme a la Ley N° 29944; y de las horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas para la implementación de la jornada laboral en el marco de la Ley N° 29944 y de la



Ley N° 30328; así como en el literal e), en lo referido al pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y la normatividad complementaria; y en el literal l) en lo referido al pago de horas adicionales a favor de los profesores del nivel de educación secundaria, para la implementación de la Jornada Escolar Completa;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Informes N°s 411 y 423-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y determina el costo para el pago de las dos (02) horas adicionales para financiar la implementación de la jornada laboral de veintiséis (26) horas semanales de los profesores nombrados del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, así como para financiar la implementación de la jornada laboral de treinta y dos (32) horas semanales de los profesores nombrados de instituciones educativas públicas de nivel secundaria de la Educación Básica Regular que implementan el modelo de Jornada Escolar Completa;

Que, con Oficio N° 1293-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD y el Informe N° 487-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y determina el costo diferencial para financiar el incremento de la Remuneración Integral Mensual de los profesores nombrados y de la Remuneración Mensual de los profesores contratados, que no se encontraban registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 596-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles, a ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar la nueva jornada de trabajo para los docentes nombrados del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa y de los profesores nombrados de las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de la Educación Básica Regular que implementan el modelo de Jornada Escolar Completa y el costo diferencial del incremento de la Remuneración Integral Mensual del profesorado nombrado y de la Remuneración Mensual del profesorado contratado; en virtud de lo cual mediante el Oficio N° 02209-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha determinado que el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 32 102 055,00), para financiar la nueva jornada de trabajo para los docentes nombrados del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa y de los profesores nombrados de las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de la Educación Básica Regular que implementan el modelo de Jornada Escolar Completa y el costo diferencial del

incremento de la Remuneración Integral Mensual del profesorado nombrado y de la Remuneración Mensual del profesorado contratado;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 32 102 055,00), para financiar lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con los literales a), e) y l) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TREINTAY DOS MILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 32 102 055,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la nueva jornada de trabajo para los docentes nombrados del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa y de los profesores nombrados de las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de la Educación Básica Regular que implementan el modelo de Jornada Escolar Completa y el costo diferencial del incremento de la Remuneración Integral Mensual del profesorado nombrado y de la Remuneración Mensual del profesorado contratado, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026: Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628: Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	27 416 646,00
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003: Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4 301 589,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000668: Desarrollo de la Educación Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	383 820,00
TOTAL EGRESOS	32 102 055,00

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas	
ACTIVIDAD	505628: Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		29 911 910,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000790: Personal Contratado Oportunamente	
ACTIVIDAD	5005877: Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		78 804,00
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		30 954,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000661: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		131 977,00
ACTIVIDAD	5000681: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 918 905,00
ACTIVIDAD	5000683: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		29 505,00

TOTAL EGRESOS		32 102 055,00
		=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar la nueva jornada de trabajo para los docentes nombrados del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa", el Anexo 2 "Transferencia para financiar la nueva jornada de

trabajo de los profesores nombrados de las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de la Educación Básica Regular que implementan el modelo de Jornada Escolar Completa", el Anexo 3 "Transferencia para financiar el costo diferencial del incremento de la Remuneración Integra Mensual del profesorado nombrado" y el Anexo 4 "Transferencia para financiar el costo diferencial del incremento de la Remuneración Mensual del profesor contratado"; que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

1584919-2

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 430-2017-EF/43

Lima, 7 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2015-EF/43, se designó al señor Jorge Alberto Zapata Gallo

como Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; y, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Alberto Zapata Gallo al cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1584435-1

EDUCACION

Modifican fecha de la Actividad N° 11 del Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 615-2017-MINEDU

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0207291-2017, el Informe N° 1213-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 1102-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Reforma Magisterial, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en dicha Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad; el cual se realiza a través de concurso público anual y considerando las vacantes de ascenso previstas;

Que, el artículo 27 de la Ley de Reforma Magisterial establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, es la instancia que convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 116-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017"; la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1.2 de la precitada Norma Técnica, excepcionalmente, el Ministerio de Educación puede modificar las fechas del cronograma del referido concurso; situación que será difundida oportunamente en su portal institucional, en el de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 268-2017-MINEDU, se convoca al Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017, y se aprueba el cronograma de dicho concurso, el mismo que, como Anexo forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial, el cual fue modificado con la Resolución Ministerial N° 461-2017-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 1806-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 1213-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad de modificar el cronograma del concurso en mención, a efectos de ampliar el plazo establecido para la Actividad N° 11, referida a la acreditación del cumplimiento de requisitos, con la finalidad de permitir que los postulantes puedan acreditar ante el Comité de Evaluación correspondiente, la información actualizada referida a región, Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; régimen que, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 del referido Texto Único Ordenado, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución de Secretaría General N° 116-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar, con eficacia al 03 de noviembre de 2017, la fecha señalada para la Actividad N° 11 del Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2017, aprobado como Anexo de la Resolución Ministerial N° 268-2017-MINEDU, modificado con la Resolución Ministerial N°

461-2017-MINEDU; el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“ANEXO

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2017

	Actividades	Inicio	Fin
1	Inscripción de postulantes.*	09/05/2017	20/05/2017
2	Publicación de las metas con el número de vacantes de ascenso puestas en concurso.	02/06/2017	02/06/2017
3	Conformación de los Comités de Vigilancia.	07/08/2017	25/08/2017
4	Publicación de centros de evaluación para rendir la Prueba Única Nacional.	11/09/2017	11/09/2017
Etapa Nacional			
5	Aplicación de la Prueba Única Nacional.	24/09/2017	24/09/2017
6	Presentación de resultados preliminares de la Prueba Única Nacional.	03/10/2017	03/10/2017
7	Presentación de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Única Nacional, a través del aplicativo digital establecido por el Minedu.	04/10/2017	06/10/2017
8	Resolución de los reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Única Nacional, que fueron presentados a través del aplicativo digital establecido por el Minedu.	09/10/2017	23/10/2017
9	Publicación de resultados de la Prueba Única Nacional.	25/10/2017	25/10/2017
Etapa Descentralizada			
10	Conformación de los Comités de Evaluación.	04/10/2017	20/10/2017
11	Acreditación del cumplimiento de requisitos ante el Comité de Evaluación.	26/10/2017	10/11/2017
12	Verificación de requisitos; valoración de la Trayectoria Profesional e ingreso de resultados de la etapa descentralizada en el aplicativo establecido por el Minedu, a cargo del Comité de Evaluación**.	27/10/2017	20/11/2017
13	Presentación de resultados preliminares de la verificación de requisitos y valoración de la Trayectoria Profesional.***	27/11/2017	27/11/2017
14	Presentación de reclamos, ante el Comité de Evaluación, sobre los resultados preliminares de la etapa descentralizada.	28/11/2017	04/12/2017
15	Resolución de reclamos e ingreso de resultados, en los casos que corresponda, de la etapa descentralizada en el aplicativo establecido por el Minedu, a cargo del Comité de Evaluación.	29/11/2017	12/12/2017
16	Publicación de resultados finales del concurso.***	18/12/2017	18/12/2017
17	Emisión de resoluciones de ascenso de escala magisterial a ganadores del concurso.	19/12/2017	29/12/2017
Etapa Excepcional			
18	Publicación de resultados de la etapa excepcional.	10/01/2018	10/01/2018
19	Emisión de resoluciones de ascenso de escala magisterial a ganadores de la etapa excepcional del concurso.	10/01/2018	16/01/2018

* Dentro del horario de atención de las agencias autorizadas del Banco de la Nación.

** Los Comités de Evaluación, dentro del plazo previsto para la presente actividad, deberán solicitar al Área de Escalafón de la UGEL, o la que haga sus veces, los informes escalafonarios de los postulantes a ser evaluados en la etapa descentralizada. Dichos informes deben ser emitidos a través del Sistema de Escalafón Magisterial y entregarlos oportunamente al Comité de Evaluación correspondiente para el desarrollo de la presente actividad.

*** De acuerdo a lo informado por los Comités de Evaluación en el aplicativo proporcionado por el Minedu.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1584883-1

Autorizan viajes de profesionales del Instituto Peruano del Deporte a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 616-2017-MINEDU**

Lima, 8 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la XVII Edición de los Juegos Bolivarianos Santa Marta 2017, organizada por la Organización Deportiva Bolivariana - ODEBO, se llevará a cabo del 11 al 25 de noviembre del 2017, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento de Magdalena, República de Colombia;

Que, los Juegos Bolivarianos se constituyen como el primer gran evento multideportivo de la Región, integrante del Circuito Olímpico 2017 - 2020, en el cual participarán once (11) países, como son: Chile, Venezuela, Ecuador, Perú, Colombia, Bolivia, Panamá, República Dominicana, Paraguay, Guatemala y El Salvador;

Que, mediante Oficio N° 835-P-IPD/2017 el Instituto Peruano del Deporte - IPD solicita se autorice el viaje del señor MILCAR MIKHAI CARRILLO ZAMUDIO, Metodólogo Deportivo de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado del IPD, para que participe en el referido evento;

Que, con Informe N° 240-2017-MINEDU/SG-OGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación del señor MILCAR MIKHAI CARRILLO ZAMUDIO, Metodólogo Deportivo de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado del IPD, en el referido evento, toda vez que permitirá verificar, en competencia, los trabajos que se han venido realizando en los entrenamientos y a nivel de circuito de competición de los deportistas peruano, lo que ayudará a recomendar el mantenimiento, incremento o superación del nivel de competencia de nuestros deportistas de cara a los Juegos Panamericanos a realizarse en Lima el año 2019;

Que, los gastos de pasajes aéreos que genere el viaje para asistir al referido evento serán asumidos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001. Los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por los organizadores del evento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor MILCAR MIKHAI CARRILLO ZAMUDIO, Metodólogo Deportivo de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte, al Distrito Turístico, Cultural e

Histórico de Santa Marta, departamento de Magdalena, República de Colombia, del 09 al 13 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

MILCAR MIKHAI CARRILLO ZAMUDIO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 680,00

Artículo 3.- Disponer que el profesional citado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1584925-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 617-2017-MINEDU

Lima, 8 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la XVII Edición de los Juegos Bolivarianos Santa Marta 2017, organizada por la Organización Deportiva Bolivariana – ODEBO, se llevará a cabo del 11 al 25 de noviembre del 2017, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento de Magdalena, República de Colombia;

Que, los Juegos Bolivarianos se constituyen como el primer gran evento multideportivo de la Región, integrante del Circuito Olímpico 2017 - 2020, en el cual participarán once (11) países, como son: Chile, Venezuela, Ecuador, Perú, Colombia, Bolivia, Panamá, República Dominicana, Paraguay, Guatemala y El Salvador;

Que, mediante Oficio N° 856-P-IPD/2017 el Instituto Peruano del Deporte - IPD solicita se autorice el viaje de los señores ALBERTO TEJADA CONROY, GIACOMO LAVAGGI JACOBS, VERONICA OBLITAS ASTETE, GINA MADELEYNE FLORES GUERRA, JORGE DAVID MORENO PEÑA, ANGELA ROSA MARIN GARCIA, EDUARDO SILVA BELTRÁN, ELIZABETH NATIVIDAD SÁNCHEZ GAMARRA, JHONNY DARIO HUANCA REYES, YESSENIA JHOANNA LIMAYMANTA ASTUHUAMAN, ALEX DAVID VIVES ARROYO, ROSA ESMERALDA SILVA PACHECO, VICTOR ARMANDO AGÜERO SOTO, y JOSE MIGUEL CHAMBI ENRIQUEZ, que forman parte del equipo multidisciplinarios de profesionales de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos - DINASEB del IPD, para que participe en el referido evento;

Que, con Informe N° 241-2017-MINEDU/SG-OGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación del equipo multidisciplinarios de profesionales de la DINASEB del IPD, toda vez que acompañarán a la delegación de deportistas peruanos, conformada por aproximadamente 600 deportistas, que participarán en la XVII Edición de los Juegos Bolivarianos Santa Marta 2017, lo que permitirá atender sus necesidades en distintos campos, a efectos de velar por su salud, recuperación, motivación y alimentación para lograr el mejor rendimiento posible, lo cual coadyuvará a una mejor preparación de los deportistas peruanos con miras a los Juegos Panamericanos a realizarse en Lima el año 2019;

Que, los gastos que genere el viaje para asistir al referido evento serán asumidos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte – Unidad Ejecutora: 001;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores ALBERTO TEJADA CONROY, GIACOMO LAVAGGI JACOBS, VERONICA OBLITAS ASTETE, GINA MADELEYNE FLORES GUERRA, JORGE DAVID MORENO PEÑA, ANGELA ROSA MARIN GARCIA, EDUARDO SILVA BELTRÁN, ELIZABETH NATIVIDAD SÁNCHEZ GAMARRA, JHONNY DARIO HUANCA REYES, YESSENIA JHOANNA LIMAYMANTA ASTUHUAMAN, ALEX DAVID VIVES ARROYO, ROSA ESMERALDA SILVA PACHECO, VICTOR ARMANDO AGÜERO SOTO, y JOSE MIGUEL CHAMBI ENRIQUEZ, que forman parte del equipo multidisciplinarios de profesionales de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del Instituto Peruano del Deporte, al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento de Magdalena, República de Colombia, del 09 al 26 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte – Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

ALBERTO TEJADA CONROY
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 681,12

GIACOMO LAVAGGI JACOBS
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 975,86

VERONICA OBLITAS ASTETE
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 688,74

GINA MADELEYNE FLORES GUERRA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 866,46

JORGE DAVID MORENO PEÑA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 975,86

ANGELA ROSA MARIN GARCIA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 900,34

EDUARDO SILVA BELTRÁN
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 006,54

ELIZABETH NATIVIDAD SÁNCHEZ GAMARRA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 975,86

JHONNY DARIO HUANCA REYES
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 975,86

YESSENIA JHOANNA LIMAYMANTA ASTUHUAMAN
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 866,46

ALEX DAVID VIVES ARROYO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 006,54

ROSA ESMERALDA SILVA PACHECO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 006,54

VICTOR ARMANDO AGÜERO SOTO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 975,86

JOSE MIGUEL CHAMBI ENRÍQUEZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 006,54

Artículo 3.- Disponer que los profesionales citados en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1584925-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 618-2017-MINEDU

Lima, 8 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la XVII Edición de los Juegos Bolivarianos Santa Marta 2017, organizada por la Organización Deportiva Bolivariana - ODEBO, se llevará a cabo del 11 al 25 de noviembre del 2017, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento de Magdalena, República de Colombia;

Que, los Juegos Bolivarianos, constituyen como el primer gran evento multideportivo de la Región, integrante del Circuito Olímpico 2017 - 2020, en el cual participarán once (11) países, como son: Chile, Venezuela, Ecuador, Perú, Colombia, Bolivia, Panamá, República Dominicana, Paraguay, Guatemala y El Salvador;

Que, mediante Oficio N° 840-P-IPD/2017 el Instituto Peruano del Deporte - IPD solicita se autorice el viaje de los señores VALENTIN WALTER CANCHANYA SANCHEZ y HECTOR ALEJANDRO VELASQUEZ DIAZ, periodistas de la Oficina de Información y Comunicaciones del IPD, para que participen en el referido evento;

Que, con Informe N° 239-2017-MINEDU/SG-OGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de los señores VALENTIN WALTER CANCHANYA SANCHEZ y HECTOR ALEJANDRO VELASQUEZ DIAZ, periodistas de la Oficina de Información y Comunicaciones del IPD, en el referido evento, toda vez que propiciará la cobertura periodística del mismo, en el cual participarán 539 deportistas nacionales siendo este el primer evento del ciclo olímpico comprendido entre los años 2017 - 2020, de cara a la preparación que viene liderando el IPD, respecto a la próxima edición de los Juegos Panamericanos de Lima 2019;

Que, los gastos que genere el viaje para asistir al referido evento serán asumidos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001;

Que, en tal sentido, siendo de interés para el IPD, resulta necesario autorizar el viaje de los señores VALENTIN WALTER CANCHANYA SANCHEZ y HECTOR ALEJANDRO VELASQUEZ DIAZ, periodistas de la Oficina de Información y Comunicaciones del IPD;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores VALENTIN WALTER CANCHANYA SANCHEZ y HECTOR ALEJANDRO VELASQUEZ DIAZ, periodistas de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte, al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento de Magdalena, República de Colombia, del 09 al 25 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

VALENTIN WALTER CANCHANYA SANCHEZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 912,14
Viáticos : US\$ 5 920,00
(15 días de evento - 1 día de instalación US\$ 370,00 x día)

HECTOR ALEJANDRO VELASQUEZ DIAZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 195,34
Viáticos : US\$ 5 920,00
(15 días de evento - 1 día de instalación US\$ 370,00 x día)

Artículo 3.- Disponer que los profesionales citados en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presenten un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1584925-3

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 179-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 8 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, se designó al señor Diego Ernesto Tolmos Saponara en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante comunicación de fecha 17 de octubre de 2017, el citado funcionario puso su cargo a disposición de la Dirección Ejecutiva, acto que equivale a una renuncia, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de

Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Diego Ernesto Tolmos Saponara en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos realizar las acciones de personal correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

1584752-1

Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 333-2017-MINEDU

Lima, 7 de noviembre de 2017

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

VISTOS, el Expediente N° 0165534-2017, el Informe N° 725-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, y el Informe N° 1100-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0452-2010-ED se aprobó la Norma Técnica N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, denominada "Normas que regulan el proceso de selección de personal para cubrir mediante encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos" modificada por las Resoluciones Jefaturales N°s 0898-2010-ED y 1053-2011-ED, así como por las Resoluciones Viceministeriales N°s 032-2015-MINEDU, 077-2015-MINEDU y 006-2017-MINEDU;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el cuarto párrafo del artículo 32 de la Ley, señala, entre otros aspectos, que el puesto de director general de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica forma parte de la carrera pública docente regulada en la Ley y son seleccionados por concurso público de méritos;

Que, el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley, establece que los responsables de las unidades académicas; unidades de formación continua; unidades de bienestar y empleabilidad; áreas de calidad; y las secretarías académicas de las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas públicas son seleccionados por concurso público de méritos y designados por el director general de acuerdo con los procesos, requisitos y las demás normas reglamentarias aprobadas por el Ministerio de Educación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, señala, entre otros aspectos, que mientras se implemente el proceso de selección y hasta la designación de directores generales de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, se encargará el puesto de director general de Institutos de Educación Superior y de Institutos de Educación Superior Pedagógica en aplicación de las normas vigentes del Ministerio de Educación;

Que, el segundo párrafo de la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece que en tanto se implemente la selección y designación de los directores generales de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, de los responsables de las unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos, dicho proceso se rige por las normas que el Ministerio de Educación emite para el proceso de encargatura;

Que, mediante Oficio N° 1779-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 725-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos", la cual tiene, entre sus objetivos, establecer requisitos, criterios técnicos y procedimientos de evaluación para

los procesos de encargatura de puesto y de funciones de directores generales; así como, de los responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos, que permitan seleccionar en estricto orden de mérito al personal idóneo;

Que, se desprende del referido Informe que debido a la aprobación de la citada Norma Técnica, resulta necesario exceptuar de los alcances de la Norma Técnica N° 022-2010-ME-2010/SG-OGA-UPER denominada "Normas que regulan los procesos de selección de personal para la encargatura de puesto y/o función en plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos" a los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos;

Que, mediante Informe Técnico N° 072-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada emite informe favorable a la propuesta normativa; así también a través del Informe N° 715-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto concluye que el documento normativo se encuentra alineado con los documentos de planificación institucionales y sectoriales; así como, no irroga gastos adicionales al Sector Educación;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, modificado por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 568-2017-MINEDU, se delega en la Secretaría General del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del Despacho Ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Exceptuar a los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos de los alcances de la Norma Técnica N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER denominada "Normas que regulan los procesos de selección de personal para la encargatura de puesto y/o función en plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos", aprobada por la Resolución Jefatural N° 0452-2010-ED y sus modificatorias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA G. REATEGUI NAPURI
Secretaría General

1584452-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana y disponen su presentación a Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 250-2017-JUS**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO; el Informe N° 223-2017/COE-TPC, del 30 de octubre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana VANESSA RITA ALLENDE BENDEZÚ a la República Argentina, formulada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – Homicidio simple en agravio de Kateli Isabel Enríquez Mateo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de octubre de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana VANESSA RITA ALLENDE BENDEZÚ, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – Homicidio simple, en agravio de Kateli Isabel Enríquez Mateo (Expediente N° 161-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 223-2017/COE-TPC, del 30 de octubre de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa de la reclamada para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – Homicidio simple, en agravio de Kateli Isabel Enríquez Mateo;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana VANESSA RITA ALLENDE BENDEZÚ, formulada por el Segundo

Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – Homicidio simple, en agravio de Kateli Isabel Enríquez Mateo; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas
Encargada del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1584919-8

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Argentina, Chile y España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 251-2017-JUS**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO; el Informe N° 224-2017/COE-TPC, del 30 de octubre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN EDUARDO LLOCCLLA SÁNCHEZ a la República Argentina, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárceles de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de octubre de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN EDUARDO LLOCCLLA SÁNCHEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 160-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de

Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 224-2017/COE-TPC, del 30 de octubre de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN EDUARDO LLOCCLA SÁNCHEZ, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas
Encargada del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1584919-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 252-2017-JUS**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO; el Informe N° 220-2017/COE-TPC, del 24 de octubre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WALTER JOSÉ TOLENTINO ECHEVARRÍA a la República de Chile, formulada por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de Jack William Jacinto Aguirre;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 24 de julio de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WALTER JOSÉ TOLENTINO ECHEVARRÍA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de Jack William Jacinto Aguirre (Expediente N° 88-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 220-2017/COE-TPC, del 24 de octubre de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de Jack William Jacinto Aguirre;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, suscrito el 05 de noviembre de 1932, y vigente desde el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WALTER JOSÉ TOLENTINO ECHEVARRÍA, formulada por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de Jack William Jacinto Aguirre; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas
Encargada del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1584919-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 253-2017-JUS**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO; el Informe N° 218-2017/COE-TPC, del 16 de octubre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MILAGROS LUGO REYES al Reino de España, formulada por la Segunda Sala Penal de Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 12 de septiembre de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MILAGROS LUGO REYES, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Arturo Gamaniel Berrocal León y Rocío Marisol Torres Yépez (Expediente N° 133-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 218-2017/COE-TPC, del 16 de octubre de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa de la reclamada para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Arturo Gamaniel Berrocal León y Rocío Marisol Torres Yépez;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 09 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MILAGROS LUGO REYES, formulada por la Segunda Sala Penal de Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Arturo Gamaniel Berrocal León y Rocío Marisol Torres Yépez; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas
Encargada del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1584919-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 254-2017-JUS**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO; el Informe N° 206-2017/COE-TPC, del 06 de octubre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ABRAHAM ASTUPIÑÁN VALLE a la República Argentina, formulada por la Segunda Sala Penal de Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 29 de agosto de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ABRAHAM ASTUPIÑÁN VALLE, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado con ferocidad y alevosía, en agravio de Luis Miguel Rojas Ventura (Expediente N° 99-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 206-2017/COE-TPC, del 06 de octubre de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa a la República Argentina, formulada por la Segunda Sala Penal de Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ABRAHAM ASTUPIÑÁN VALLE, formulada por la Segunda Sala Penal de Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República para ser procesado por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado con ferocidad y alevosía, en agravio de Luis Miguel Rojas Ventura; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas
Encargada del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1584919-12

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2017-MIMP

Lima, 6 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, por Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor(a) II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 020 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MÓNICA DIANA MARÍA RUIZ VEGA en el cargo de confianza de Asesora II

del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1584584-1

PRODUCE

Designan Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial, en materia de la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería, en el marco de las competencias de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 541-2017-PRODUCE

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 025-2017-PRODUCE/CLCDAP de la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, el Memorando N° 025-2017-PRODUCE/DM del Despacho Ministerial, y el Informe N° 1582-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27595, Ley de lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y modificatorias, se crea la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, conformada entre otros, por el Ministro de la Producción o su representante con rango de Viceministro, quien la preside;

Que, el Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-PRODUCE, establece que la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería es de naturaleza permanente, se encuentra adscrita al Ministerio de la Producción, y tiene por finalidad convocar la participación de los representantes de los sectores público y privado para actuar de manera integral en la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería que afectan la economía e industria nacional;

Que, con la Resolución Ministerial N° 486-2017-PRODUCE, se da por concluida la designación del representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, mediante el Informe N° 025-2017-PRODUCE/CLCDAP, el Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería señala que es necesario que el Despacho Ministerial cuente con un profesional especializado que actúe como enlace entre el Ministerio de la Producción y las entidades del sector público y privado que conforman la citada Comisión, y que realice coordinaciones directas con la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado, a fin de viabilizar y ejecutar los acuerdos adoptados en las sesiones, en las mesas de trabajo multisectoriales implementadas, en las Comisiones y los Comandos Regionales establecidos a nivel nacional; por lo que, se recomienda la designación del señor Raúl Oscar Saldías Haettenschweiler como Asesor Ad Honorem;

Que, atendiendo a la importancia que reviste la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería en el país, declarada de interés nacional, y a efectos de brindar el soporte necesario para el mejor desempeño de las funciones asignadas a la Presidencia de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, es necesario emitir el acto por el cual se designa al señor Raúl Oscar Saldías Haettenschweiler como Asesor Ad Honorem en el Despacho Ministerial, quien brindará el asesoramiento relacionado a los asuntos de competencia de la referida Comisión;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza, se efectúa mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27595, Ley de lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Raúl Oscar Saldías Haettenschweiler como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, en materia de la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería, en el marco de las competencias de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, creada mediante la Ley N° 27595 y modificatorias; y, en apoyo a las funciones asignadas a la Presidencia de la referida Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1584579-1

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, con cargo al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para cofinanciar la ejecución de proyectos en el marco del FOMITEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 542-2017-PRODUCE

7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 434-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.CE, del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 1377-2017-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 592-2017-PRODUCE/OGPPM-OP, de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizándose a dicho Ministerio a conformar un Grupo de Trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; asimismo, dispone que los recursos del mencionado Fondo se incorporan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2013-EF, se aprueban las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, estableciéndose en sus artículos 4 y 7 que el Grupo de Trabajo mencionado en el considerando anterior, contará con una Secretaría Técnica encargada, entre otros, de recibir los instrumentos económicos y financieros para la evaluación del Grupo de Trabajo, y gestionar la asignación de recursos sobre la base de los acuerdos aprobados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción, que tiene como objetivo general, impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; y, como objetivos específicos, incrementar la innovación en los procesos productivos empresariales, impulsar el emprendimiento innovador y facilitar la absorción y adaptación de tecnologías para empresas;

Que, con fecha 12 de febrero del 2016, se suscribe el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción para la implementación del Instrumento Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto, con el objetivo de establecer la relación entre el Grupo de Trabajo del FOMITEC y el Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad como Unidad Ejecutora, siendo ésta última la que solicitará la asignación de recursos, se encargará del monitoreo y evaluación técnica y financiera correspondiente; teniendo un monto a ejecutar al 2020, de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 50 000 000,00), para el desarrollo del instrumento en sus dos componentes: (i) Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto; y, (ii) Fortalecimiento de Incubadoras de Negocios;

Que, en el mismo año, la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Ministerio de la Producción y el Secretario Técnico del Grupo de Trabajo del FOMITEC, suscriben el Convenio de Gestión para la implementación

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

del Instrumento Fomento de Capital de Riesgo de Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto, teniendo un monto a ejecutar hasta el año 2021 de SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 6 000 000,00);

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, efectuar las transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, estableciéndose que se aprueban mediante resolución del titular del Pliego, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, requiriéndose el informe previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, publicándose dicha resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, la citada Disposición Complementaria Final, dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos; los cuales, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda; asimismo señala que mediante resolución del titular, deberán establecerse los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del sector sobre los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 160-2017-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 13 574 165,00), a favor del Pliego 038: Ministerio de la Producción, para financiar ciento cuarenta (140) proyectos nuevos de emprendimiento dinámico y de alto impacto; tres (03) capacitaciones a gerentes de incubadoras o entidades afines; ocho (08) proyectos nuevos y ocho (08) proyectos en ejecución de fortalecimientos de incubadoras; así como, tres (03) proyectos de fomento de capital de riesgo en emprendimiento dinámico y de alto impacto – Etapa Pre operativa, todos en el marco del FOMITEC;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 160-2017-EF, se emite la Resolución Ministerial N° 273-2017-PRODUCE, mediante la cual se autoriza la desagregación de los recursos autorizados por el mencionado Decreto Supremo a favor del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 13 574 165,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, provenientes del FOMITEC, destinados al financiamiento de los proyectos señalados en el considerando precedente;

Que, a través del Oficio N° 434-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad – Innóvate Perú, remite a la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 088-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG, que hace suyo y en el cual se sustenta las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 57/100 SOLES (S/ 2 397 561,57), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a cofinanciar la ejecución de los instrumentos: dos (02) Proyectos de Fortalecimiento de Incubadoras y Entidades Afines – Incubadoras y Aceleradoras de Negocios; tres (03) Proyectos de Fortalecimiento de Incubadoras y Entidades Afines

– Redes de Inversionistas Ángeles; treinta (30) Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores; y, diez (10) Proyectos de Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos, señalados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, contándose con los convenios respectivos suscritos;

Que, con el Memorando N° 1377-2017-PRODUCE/OGPPM, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización sustentado en el Informe N° 592-2017-PRODUCE/OGPPM-OP, de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestal para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 57/100 SOLES (S/ 2 397 561,57), con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos detallados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del FOMITEC y de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para el otorgamiento de Subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 57/100 SOLES (S/ 2 397 561,57), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos: dos (02) Proyectos de Fortalecimiento de Incubadoras y Entidades Afines – Incubadoras y Aceleradoras de Negocios; tres (03) Proyectos de Fortalecimiento de Incubadoras y Entidades Afines – Redes de Inversionistas Ángeles; treinta (30) Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores; y, diez (10) Proyectos de Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos, en el marco del FOMITEC y de lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 2.- Financiamiento

Las subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444: Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Monitoreo

Disponer que la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza el otorgamiento de las referidas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gov.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1584579-2

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 078-2017-FONDEPES/J**

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 158-2017-FONDEPES/OGA/ARH del Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 1293-2017-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración y la Nota N° 118-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresa del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la mencionada Ley, señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución del Titular de la Entidad publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación

Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal (CAS) en el Servicio Nacional del empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el 9 de agosto de 2017, mediante Resolución Jefatural N° 057-2017-FONDEPES/J, se designó al Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de FONDEPES, señor Javier Eduardo Chang Serrano, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el 30 de octubre de 2017, mediante Resolución Jefatural N° 077-2017-FONDEPES/J, se designó a partir del 2 de noviembre de 2017, al señor Alejandro Lorenzo Gonzales González, en el cargo de Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de FONDEPES;

Que, el 2 de noviembre de 2017, mediante Informe N° 158-2017-FONDEPES/OGA/ARH, el Coordinador de Recursos Humanos propuso que se le designe como responsable de remitir las ofertas de empleo de FONDEPES a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en función a su cargo;

Que, el 6 de noviembre de 2017, mediante Memorando N° 1293-2017-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración solicitó que se designe al actual Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el 6 de noviembre de 2017, mediante Nota N° 118-2017-FONDEPES/OGAJ, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, señaló que es viable la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya designación recae sobre el cargo de Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y, en el ejercicio de las facultades contenidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado con Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde emitir el acto resolutorio que designe al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de dar continuidad a dicha función;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 057-2017-FONDEPES/J.

Artículo 2°.- Designar al Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de FONDEPES, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para su cumplimiento y fines respectivos.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE
Jefa
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

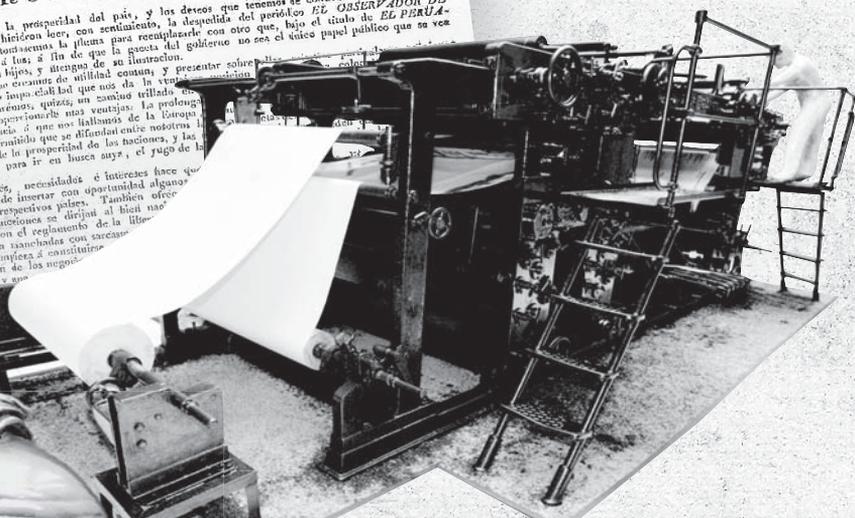
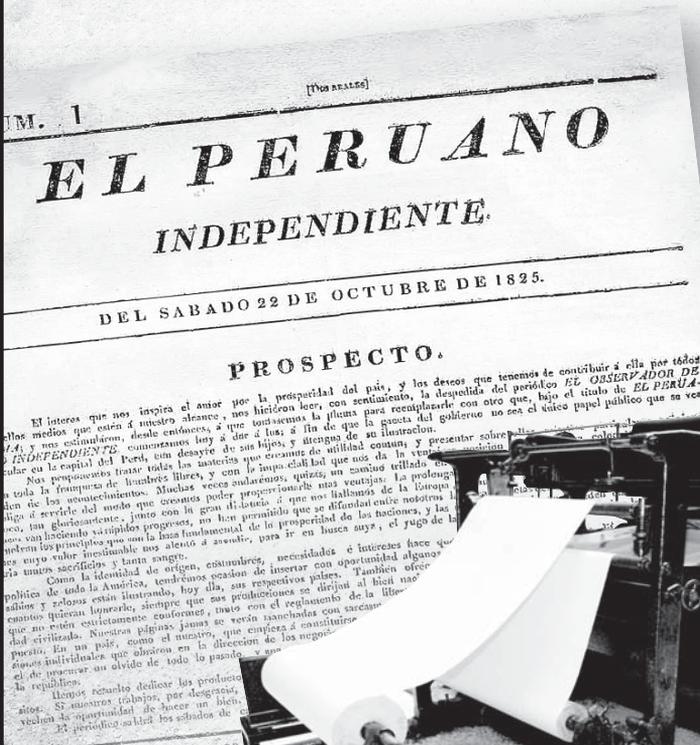
1584444-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

192 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe



SALUD

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 970-2017/MINSA

Lima, 7 de noviembre del 2017

Visto, el expediente N° 17-106287-001, que contiene el Memorando N° 3112-2017-OGGRH/MINSA de fecha 27 de octubre de 2017, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR que establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, dispone que los organismos públicos designarán mediante Resolución del Titular, publicada en el Diario Oficial El Peruano, al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 689-2016/MINSA, de fecha 12 de setiembre de 2016, se designó al economista Segundo Enrique Regalado Gamonal, Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 933-2017/MINSA, de fecha 19 de octubre de 2017, se aceptó la renuncia del economista Segundo Enrique Regalado Gamonal, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, designándose al abogado Percy Aníbal Araujo Gómez en el citado cargo;

Que, mediante documento del Visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la necesidad de dar por concluida la designación realizada mediante Resolución Ministerial N° 689-2016/MINSA, y propone la designación del abogado Percy Aníbal Araujo Gómez, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con la finalidad de garantizar la remisión de las ofertas de empleo del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del economista Segundo Enrique Regalado Gamonal efectuada mediante Resolución Ministerial N° 689-2016/MINSA, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Designar al abogado Percy Aníbal Araujo Gómez, Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1584737-1

Aceptan renuncia de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 971-2017/MINSA

Lima, 7 de noviembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2017/MINSA, de fecha 10 de marzo de 2017, se designó, con eficacia al 8 de marzo de 2017, a la abogada Jacqueline Raquel Núñez Ramírez, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud;

Que, a través del documento de fecha 2 de octubre de 2017, la abogada Jacqueline Raquel Núñez Ramírez ha formulado renuncia a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 157-2017/MINSA;

Que, a través del Informe N° 1058-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos opina que corresponde aceptar la renuncia de la citada profesional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la abogada Jacqueline Raquel Núñez Ramírez, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 157-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1584737-2

Aceptan renuncia de Coordinador Técnico de la Unidad de Tecnología de la Información del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 972-2017/MINSA

Lima, 7 de noviembre del 2017

Visto; el Expediente N° 17-094986-001 que contiene el Memorando N° 2881-2017-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, que adjunta el Informe N° 1039-2017-EIE-OARH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 271-2016/IGSS, de fecha 11 de abril de 2016, se designó al señor Ronald Vargas Álvarez en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Tecnología de la Información del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de fecha 28 de setiembre de 2017, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, mediante Oficio N° 2481-2017-DG-UA-ERH-N° 117/INSNSB, la Directora General de Instituto Nacional Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja solicita aceptar la renuncia del profesional Ronald Vargas Álvarez al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 271-2016/IGSS de fecha 11 de abril de 2016;

Que, según Resolución Ministerial N° 169-2017/MINSA, se dio por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud a favor del Ministerio de Salud en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través del Informe N° 1039-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos opina que corresponde emitir el acto resolutorio aceptando la renuncia del citado profesional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Ronald Vargas Álvarez a la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 271-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO A. D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1584737-3

Aprueban “Directiva Administrativa para el Registro de la Pertenencia Étnica en el Sistema de Información de Salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 975-2017/MINSA

Lima, 7 de noviembre del 2017

Visto, el Expediente N° 16-036036-001 que contiene el Oficio N° 492-2017-JEF-OPE/INS y el Oficio N° 047-2017-CENSI-INS, del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 136.1, del artículo 136 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Salud;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, establece que el Instituto Nacional de Salud tiene como misión, la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica - tecnológica y la prestación de servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

y afines, la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, los literales a), b), h) y j), del artículo 7 del precitado reglamento señalan, como objetivos funcionales institucionales del Instituto Nacional de Salud, el desarrollar y difundir la investigación científica y tecnológica en salud, nutrición, salud ocupacional y protección ambiental, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines y salud intercultural en los ámbitos regional y nacional; el fortalecer la capacidad de diagnóstico a nivel nacional para la prevención y control de riesgos y daños asociados a las enfermedades transmisibles y no transmisibles; el proponer políticas, planes y normas en investigación y transferencia tecnológica en salud en coordinación con los Institutos Especializados, órganos competentes del Ministerio de Salud y comunidad científica nacional e internacional, y fortalecer la capacidad de investigación, desde los servicios de salud, como base para la generación de evidencias en salud pública, que permitan la implementación de políticas costo-efectivas;

Que, mediante los documentos del visto y en el marco de sus competencias funcionales el Instituto Nacional de Salud, a iniciativa del Centro Nacional de Salud Intercultural, ha elaborado la propuesta de "Directiva Administrativa para el Registro de la Pertenencia Étnica en el Sistema de Información de Salud", con el objetivo de fortalecer el proceso de registro de la pertenencia étnica en los sistemas de información de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicos y privados;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante el Informe N° 555-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Jefa del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N°240-MINSA/2017/INS: "Directiva Administrativa para el Registro de la Pertenencia Étnica en el Sistema de Información de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Nacional de Salud la difusión de la presente Directiva Administrativa hasta el nivel regional.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1584737-4

Designan profesionales en diversos cargos en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 976-2017/MINSA**

Lima, 8 de noviembre del 2017

Vistos, los expedientes N°s. 17-108289-001, 17-108295-001 y 17-108303-001, que contienen los Oficios N°s. 3556, 3559 y 3553-2017/HNAL-DG, emitidos por el

Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 660-2017/MINSA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en el cual los cargos de Asesor/a (CAP – P 004) de la Dirección General, Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 036) de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 187) de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, por Resolución Ministerial N° 434-2017/MINSA, de fecha 6 de junio de 2017, se designó al abogado Noé Salas Colorado, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, según Resolución Ministerial N° 781-2017/MINSA, de fecha 6 de setiembre de 2017, se designó al licenciado en administración Freddy Alfonso Mendocilla Álvarez, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2017/IGSS, de fecha 10 de enero de 2017, se designó, entre otros, a la abogada Evelin Rocemary Ypanaqué Rupay, en el cargo de Asesora, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, con los documentos de Vistos, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza propone acciones de personal para los cargos detallados en los considerandos precedentes;

Que, a través del Informe N° 1144-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable señalando que corresponde atender lo solicitado por el citado Director de Hospital III, designando a los profesionales propuestos;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del licenciado en administración Freddy Alfonso Mendocilla Álvarez, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 781-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Aceptar en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud, las renunciaciones de los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESIGNACION
Abogada Evelin Rocemary Ypanaqué Rupay	Asesora de la Dirección General	Resolución Jefatural N° 001-2017/IGSS
Abogado Noé Salas Colorado	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución Ministerial N° 434-2017/MINSA

Artículo 3°.- Designar en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	CAP - P
Abogada Sonia Sofia Nieto Tapia	Asesora de la Dirección General	F - 4	004
Abogada Susana Ruth Villavicencio Maltesse	Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F - 3	036
Ingeniero Industrial Patricia Carol Nonato La Cruz	Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F - 3	187

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1584785-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 949-2017/MINSA

Mediante Oficio Nº 4156-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 949-2017/MINSA, publicada en la edición del 26 de octubre de 2017.

DICE:

"Artículo 1º.- Aceptar las renunciaciones formuladas por los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ACTO RESOLUTIVO
(...)		
Licenciado en Enfermería José Antonio Huaripata Carmona	Ejecutivo Adjunto I	Resolución Ministerial Nº 753-2016/MINSA

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Aceptar, en el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, las renunciaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ACTO RESOLUTIVO
(...)		
Licenciado en Enfermería José Santiago Huaripata Carmona	Ejecutivo Adjunto I	Resolución Ministerial Nº 753-2016/MINSA

1584121-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., El Salvador, Colombia y Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1068-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: La comunicación JI-1360/17 de fecha 03 de octubre de 2017, de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., el Informe Nº 893-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 519-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 893-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe Nº 519-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE FRANCISCO HURTADO GOYTIZOLO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, del 11 al 13 de noviembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES



S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe

detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 11 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 893-2017-MTC/12.04 Y N° 519-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3133-2017-MTC/12.04	11-nov	13-nov	US\$ 660.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	HURTADO GOYTIZOLO, JOSE FRANCISCO	ORLANDO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo E-190 a su personal aeronáutico	18599-18600

1584388-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1069-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: La comunicación JI-1381/17 de fecha 13 de octubre de 2017, de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., el Informe N° 955-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 538-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico bianual como IDE de simulador en el equipo A320 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 955-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 538-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FERNANDO MARIO CARPIO MALAGA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 12 al 13 de noviembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje,

deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 12 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 955-2017-MTC/12.04 Y N° 538-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3267-2017-MTC/12.04	12-nov	13-nov	US\$ 400.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	SAN SALVADOR	REPUBLICA DE EL SALVADOR	Chequeo técnico BIANUAL como IDE de simulador en el equipo A320 a su personal aeronáutico.	18758-19324

1584388-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1070-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: La carta PVN-GOP-0721/17 de fecha 15 de setiembre de 2017, de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., el Informe N° 948-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 534-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la

empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 534-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 948-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor REYNALDO JULIO RIOS VIENRICH, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 13 al 15 de noviembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 13 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 948 -2017-MTC/12.04 Y N° 534 -2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3210-2017-MTC/12.04	13-nov	15-nov	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.C.	RIOS VIENRICH, REYNALDO JULIO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	18696-18697

1584388-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1071-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: La comunicación LCP GO-I-426-2017 de fecha 20 de octubre de 2017, de la empresa LC BUSRE S.A.C., el Informe N° 968-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 550-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico inicial, chequeo UP grade y expedición piloto TLA, en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de

inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 968-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 550-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor VICTOR AUGUSTO FAJARDO CAMERO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de noviembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 14 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 968-2017-MTC/12.04 Y N° 550-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3333-2017-MTC/12.04	14-nov	17-nov	US\$ 880.00	LC BUSRE S.A.C.	FAJARDO CAMERO, VICTOR AUGUSTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial, chequeo UP Grade y expedición piloto TLA, en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico.	17645-17646-17811-18806

1584388-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1072-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: La comunicación DCA-188-2017 de fecha 05 de octubre de 2017, de la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., el Informe N° 956-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 539-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje

de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 956-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 539-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 14 al 16 de noviembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 14 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 956 -2017-MTC/12.04 Y N° 539 -2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3278-2017-MTC/12.04	14-nov	16-nov	US\$ 600.00	VIVA AIRLINES PERU S.A.C.	PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO	BOGOTA D.C.	REPUBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo A-320 a su personal aeronáutico.	18918-18919

1584388-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1073-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: La carta SAETA 1010-2017/GO de fecha 10 de octubre de 2017, de la empresa Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L., el Informe N° 958-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 543-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico inicial en simulador de vuelo y habilitación en el equipo JetStream 3201, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la

empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 543-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 958-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor HERNAN DANIEL GARVAN SUAZO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Lelystad - Holanda, Reino de los Países Bajos, del 15 al 19 de noviembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos Tarapoto E.I.R.L., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 15 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 958-2017-MTC/12.04 Y N° 543-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3268-2017-MTC/12.04	15-nov	19-nov	US\$ 1,300.00	SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L.	GARVAN SUAZO, HERNAN DANIEL	LELYSTAD, HOLANDA	REINO DE LOS PAISES BAJOS	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo y Habilitación en el equipo JetStream 3201, a su personal aeronáutico.	19047-19165

1584388-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1074-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTOS: La comunicación LCP GO-I-427-2017 de fecha 06 de octubre de 2017, de la empresa LC BUSRE S.A.C., el Informe N° 969-2017-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 554-2017-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la

empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 969-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 554-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FREDDY RALF GUZMAN MILLA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, del 17 al 20 de noviembre de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 17 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 969-2017-MTC/12.04 Y N° 554-2017-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3353-2017-MTC/12.04	17-nov	20-nov	US\$ 660.00	LC BUSRE S.A.C.	GUZMAN MILLA, FREDDY RALF	SEATTLE	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo Técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo Dash8-400 a su personal aeronáutico.	17645-19087

1584388-7

Autorizan viaje de representantes de la AATE a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1079-2017 MTC/01.02

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS: La Comunicación Electrónica de fecha 13 de octubre de 2017 de la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Metros y Subterráneos (en adelante, ALAMYS), el Informe N° 117-2017-MTC/33.9, el Informe N° 633-2017-MTC/33.3 y el Memorandum N° 873-2017-MTC/33.1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Electrónica de fecha 13 de octubre de 2017, la Secretaría General de ALAMYS, cursa invitación a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, AATE) para participar en el Congreso Anual y 31° Asamblea General de ALAMYS, a realizarse del 12 al 16 de noviembre de 2017, en la ciudad de Barcelona, Reino de España, cuyo objetivo principal es acercar y consolidar el intercambio de experiencias, necesidades y proyectos para mejorar el servicio en los sistemas de transporte ferroviario;

Que, con Informe N° 117-2017-MTC/33.9 de fecha 02 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Operaciones de la AATE, de conformidad con la Comunicación Electrónica de fecha 20 de octubre de 2017 del Director Ejecutivo de la AATE, propone la participación en los mencionados eventos, de la señora Fiorella de Jesús de Lama Loja, Jefe (e) de la Oficina de Seguimiento y Monitoreo de la AATE y del señor Iván Yoni Villegas Flores, profesional de la Unidad Gerencial de Operaciones de la AATE, señalando además, que el viaje se realizará del 10 al 18 de noviembre de 2017, con cargo al presupuesto institucional de la AATE;

Que, en el citado Informe N° 117-2017-MTC/33.9, se señala que la participación de la AATE en su calidad de Miembro Principal de ALAMYS, en la Asamblea General a realizarse el día 13 de noviembre de 2017, permitirá conocer las actividades desarrolladas por ALAMYS durante el año 2017, así como, participar en el replanteo de estatutos, la actualización de Comités Técnicos, la revisión de la propuesta de actividades para el año 2018, la elección del nuevo Comité de Dirección, la selección de la sede para las asambleas de los años 2018 y 2019 y la presentación de los nuevos miembros de ALAMYS;

Que, asimismo, en el Informe N° 117-2017-MTC/33.9, se indica que la participación en el citado Congreso es de interés institucional, toda vez que permitirá a los representantes de la AATE adquirir conocimientos sobre las mejores prácticas internacionales en el desarrollo de sistemas ferroviarios y en la gestión de temas vinculados al transporte público ferroviario, así como, mejorar las relaciones de coordinación con los demás países miembros de ALAMYS que asistan al evento;

Que, a través del Informe N° 633-2017-MTC/33.3, de fecha 02 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE emite opinión favorable respecto a la autorización de viaje de los profesionales antes señalados;

Que, con Memorandum N° 873-2017-MTC/33.1, de fecha 02 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de la AATE remite el expediente para el trámite de la autorización de viaje al exterior de los citados profesionales;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula las Autorizaciones de Viaje al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Fiorella de Jesús de Lama Loja, Jefe (e) de la Oficina de Seguimiento y Monitoreo de la AATE y del señor Iván Yoni Villegas Flores, profesional de la Unidad Gerencial de Operaciones de la AATE, del 10 al 18 de noviembre de 2017, a la ciudad de Barcelona, Reino de España, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Fiorella de Jesús de Lama Loja, Jefe (e) de la Oficina de Seguimiento y Monitoreo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y del señor Iván Yoni Villegas Flores, profesional de la Unidad Gerencial de Operaciones de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, del 10 al 18 de noviembre de 2017, a la ciudad de Barcelona, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2017 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: AATE, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 540,00 (5 días de viáticos + 2 días por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Fiorella de Jesús de Lama Loja	1 994,00	3 780,00	5 774,00
Iván Yoni Villegas Flores	1 994,00	3 780,00	5 774,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, presentan al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1584849-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en FM para distintas localidades del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1158-2017-MTC/03

Lima, 30 de octubre de 2017

VISTO, el Informe Nº 3810-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 3810-2017-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de HAMPATURA y AMAYBAMBA a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar los planes de las localidades de HAMPATURA y AMAYBAMBA; conforme se indica a continuación:

Localidad: HAMPATURA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
211	90.1
225	92.9
239	95.7
251	98.1
258	99.5

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.10 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: AMAYBAMBA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
239	95.7
247	97.3
259	99.7
267	101.3
271	102.1
279	103.7
283	104.5

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.10 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1584378-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en FM para distintas localidades del departamento de Pasco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1159-2017-MTC/03**

Lima, 30 de octubre de 2017

VISTO, el Informe Nº 3817-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Pasco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 3817-2017-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de TICLACAYÁN a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Pasco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Pasco, a fin de incorporar el plan de la localidad de TICLACAYÁN; conforme se indica a continuación:

Localidad: TICLACAYÁN

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
223	92.5
227	93.3
231	94.1

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
235	94.9
239	95.7
243	96.5
247	97.3

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.10 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1584377-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1160-2017-MTC/03**

Lima, 30 de octubre de 2017

VISTO, el Informe Nº 2274-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2274-2017-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de OCROS a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión en VHF del departamento de Ayacucho; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar el plan de la localidad de OCROS; conforme se indica a continuación:

Localidad: OCROS

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación

de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1584381-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en FM para distintas localidades del departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1162-2017-MTC/03

Lima, 30 de octubre de 2017

VISTO, el Informe N° 3816-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3816-2017-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de IMACITA, CHUQUIBAMBA y CUMBA a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Amazonas; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Amazonas,

a fin de incorporar los planes de las localidades de IMACITA, CHUQUIBAMBA y CUMBA; conforme se indica a continuación:

Localidad: IMACITA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
210	89.9
222	92.3
230	93.9
234	94.7
238	95.5
242	96.3

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.10 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: CHUQUIBAMBA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
205	88.9
219	91.7
261	100.1
282	104.3
296	107.1

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.10 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: CUMBA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
202	88.3
209	89.7
233	94.5
246	97.1
253	98.5
262	100.3
270	101.9
273	102.5

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.10 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de

autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1584380-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1164-2017-MTC/03

Lima, 31 de octubre de 2017

VISTO, el Informe N° 3996-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Loreto;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3996-2017-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de ALIANZA CRISTIANA y ANDOAS a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Loreto; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial

Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 270-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Loreto, a fin de incorporar los planes de las localidades de ALIANZA CRISTIANA y ANDOAS; conforme se indica a continuación:

Localidad: ALIANZA CRISTIANA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

Localidad: ANDOAS

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1584375-1

Autorizan a la empresa I.T.V. Norwich S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4448-2017-MTC/15

Lima, 2 de octubre de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-213476-2017, presentado por la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – I.T.V. NORWICH S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-213476-2017 del 16 de agosto de 2017, el señor Carlos Enrique Gaviria Farfán identificado con DNI Nº 25604937, en calidad de apoderado de la empresa "INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - I.T.V. NORWICH S.A.C.", con RUC Nº 20600448286 y domicilio en Calle Miguel Dasso Nº 160, Interior 801 Urbanización Santa Isabel, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta, en el local ubicado en: Lotes 1, 2 y 3, Mz. C, Urbanización San Antonio de Jicamarca, distrito de San Antonio de Jicamarca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-215001-2017 del 17 de agosto de 2017, La Empresa precisa su solicitud registrado con Hoja de Ruta Nº E-213479-2017, señalando que solicita operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo menor, en el local ubicado en: Lotes 1, 2 y 3, Mz. C, Urbanización San Antonio de Jicamarca, distrito de San Antonio de Jicamarca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-220767-2017 del 23 de agosto de 2017, La Empresa solicita la modificación de la dirección donde operará el Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la misma que será en la Av. Inca Pachacútec s/n, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-222714-2017 de fecha 25 de agosto de 2017, E-217715-2017 de fecha 21 de agosto de 2017 y E-224159-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, La Empresa presentó diversa documentación para ser anexada a la Hoja de Ruta Nº E-213476-2017;

Que, con Oficio Nº 6984-2017-MTC/15.03 notificado el 04 de setiembre de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-238280-2017 del 11 de setiembre de 2017 y Hoja de Ruta N° E-249050-2017 de fecha 21 de setiembre de 2017 La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6984-2017-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 936-2017-MTC/15.03, que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA I.T.V. NORWICH S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo fijo para operar dos líneas de inspección técnica vehicular una tipo mixta y una tipo menor, en el local ubicado en la Av. Inca Pachacutec s/n, distrito de San Antonio, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

Artículo 2°.- La empresa autorizada INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA I.T.V. NORWICH S.A.C. deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte días (120) días calendarios a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral: el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies - IFIA; con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de agosto de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de agosto de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de agosto de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de agosto de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de agosto de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa

INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA I.T.V. NORWICH S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6°.- La empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA I.T.V. NORWICH S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación y Distribución del local del CITV, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen con su respectiva Memoria Descriptiva suscrita por el representante legal.	Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria requerida en el artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.	Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, acompañado con los documentos que sustentan la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Calle Miguel Dasso N° 160, Interior 801 Urbanización Santa Isabel, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, domicilio legal señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Artículo 8°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA I.T.V. NORWICH S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1578447-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que declara de Interés Nacional la realización de la “3ra. Expo Agua Perú 2017”

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2017-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Acuerdo Nacional, constituye una Política de Estado, la prioridad en el abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas a nivel nacional para consumo humano y para la seguridad alimentaria;

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, en el mes de octubre de 2016, se realizó en la ciudad de Lima, la “2da. Expo Agua Perú 2016”, cuya temática se enmarcó en la optimización de los procesos de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, gestión del agua y saneamiento y comprendió la realización de la “I Conferencia Latinoamericana del Agua: Presente y futuro de los servicios de saneamiento en el Perú”, entre otras actividades de interés para el Sector y tuvo como país invitado a España;

Que, de conformidad a lo señalado por el Centro de Competencias del Agua (CCA), se viene organizando la “3ra. Expo Agua Perú 2017”, la misma que se llevará a cabo del 9 al 11 de noviembre del presente año, con el objetivo de dar a conocer soluciones innovadoras y de frontera para la gestión sostenible y productiva del agua. En dicho evento se exhibirán tecnologías de frontera por parte de empresas que brindan soluciones para el sector agua y saneamiento, agricultura, energía, industrias y minería, entre otras actividades de interés para el Sector;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objetivo facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional mediante Decreto Supremo por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos establecidos en el literal d) del artículo 2 de la citada Ley;

Que, para la realización de la “3ra. Expo Agua Perú 2017”, el país invitado es Francia, siendo que las empresas extranjeras participantes ingresarán temporalmente al país, materiales logísticos y de exhibición para ser presentados durante el evento, siendo necesario que éstos se encuentren comprendidos en los alcances de la citada Ley N° 29963;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, y en el marco de sus competencias tiene la función de promover la investigación y el desarrollo tecnológico, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 de la referida Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarase de Interés Nacional la realización de la “3ra. Expo Agua Perú 2017” a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 9 al 11 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1584919-3

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 265-2017-J-OPE/INS**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO:

La Carta s/n de fecha 10 de octubre de 2017, del Médico Cirujano Hans Demetrio Vásquez Soplopuco Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas

establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 223-2014-J-OPE/INS de fecha 19 de agosto de 2014, se designó al Médico Cirujano Hans Demetrio Vásquez Soplopuco en el cargo de Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, el Médico Cirujano Hans Demetrio Vásquez Soplopuco pone a disposición el cargo de Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar dicho acto como renuncia, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Hans Demetrio Vásquez Soplopuco, al cargo de Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Médico Cirujano Lely del Rosario Solari Zerpa, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1584772-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Moquegua

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0697-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 635-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 10 128 489,60 m², ubicado al Noreste del pueblo tradicional Torata, al Noroeste de la Pampa Chujune y al Este del Cerro Huanucane, a la margen derecha de la carretera departamental MO-108, distrito Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 10 128 489,60 m², ubicado al Noreste del pueblo tradicional Torata, al Noroeste de la Pampa Chujune y al Este del Cerro Huanucane, a la margen derecha de la carretera departamental MO-108, distrito Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 4473, 4474, 4475, 4476, 4477 y 4478-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 13 de julio de 2017 (folio 02 al 09) y el Oficio N° 6221-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 28), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de agosto de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001430-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 16 de agosto de 2017 (folios 22 al 27), informando que el predio en consulta se encuentra en su totalidad sobre ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, mediante Oficio N° 4477-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 17 de julio de 2017 (folio 08), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0760-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 42 y 43);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigada Nros. 833 y 856-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 28 de septiembre de 2017 (folios 32 al 36) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones y a la fecha de la inspección se encontraba desocupada, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización

de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 10 128 489,60 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1148-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de octubre de 2017 (folios 50 al 52).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 10 128 489,60 m², ubicado al Noreste del pueblo tradicional Torata, al Noroeste de la Pampa Chujune y al Este del Cerro Huanucane, a la margen derecha de la carretera departamental MO-108, distrito Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0703-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 614-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazado de 23 266 344,92 m², ubicado en el cerro Caterapa, entre los centros poblados Jito Hualin y Esquino Hda., al Norte del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que ralicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 23 266 344,92 m², ubicado en el cerro Caterapa, entre los centros poblados Jito Hualin y Esquino Hda., al Norte del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

Que, mediante los Oficios Nros. 4526, 4527, 4528, 4530, 4531 y 4533-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 13 de julio de 2017 (folio 02 al 09), Memorandum N° 2978-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de agosto de 2017 (folio 19) y Oficio N° 6264-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 21), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de septiembre de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001451-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 17 de agosto del 2017 (folios 25 al 28), informando que el predio solicitado a la fecha se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficios Nros. 4531 y 4533-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificados con fecha 17 y 24 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazado materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de setiembre de 2017, se pudo verificar que el predio en evaluación presenta un relieve montañoso, es de naturaleza eriazada, a la fecha de la inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0768-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 35);

Que, de acuerdo a lo descrito en el Informe de Brigada N° 961-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre del 2017 (folio 34), el área materia de inspección es de naturaleza eriazada, libre de edificaciones, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes se puede

concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 23 266 344,92 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1145-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de octubre de 2017 (folios 43 al 45).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 23 266 344,92 m², ubicado en el cerro Caterapa, entre los centros poblados Jito Hualin y Esquino Hda., al Norte del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0704-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 727-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 26 225 922,69 m², ubicado entre las pampas Encajine y Panchata; al Este de la C.C. Calacoa y Bellavista; acceso a la altura de la margen izquierda del

km 26+400 de la ruta nacional PE-36B; entre los distritos de San Cristóbal y Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 26 225 922,69 m², ubicado entre las pampas Encajine y Panchata; al Este de la C.C. Calacoa y Bellavista; acceso a la altura de la margen izquierda del km 26+400 de la ruta nacional PE-36B; entre los distritos de San Cristóbal y Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 5073, 5074, 5075, 5076, 5077 y 5078-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio del 2017 (folios 02 al 07), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Secretaría General de COFOPRI, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Zona Registral N° XIII - Oficina Registral de Moquegua, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de septiembre de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001562-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 01 de setiembre de 2017 (folio 20 al 23), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, mediante Oficios Nros. 5075 y 5077-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificados con fecha 17 y 31 de julio de 2017 (folio 06 y 08), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua que informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse y sobre existencia de contribuyentes registrados en el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0736-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 32 y 33);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigadas Nros. 858 y 912-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 28 de septiembre de 2017 (folios 26 al 31) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto

en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 26 225 922,69 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1159-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de octubre de 2017 (folios 41 al 43);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 225 922,69 m², ubicado entre las pampas Encajine y Panchata; al Este de la C.C. Calacoa y Bellavista; acceso a la altura de la margen izquierda del km 26+400 de la ruta nacional PE-36B; entre los distritos de San Cristóbal y Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0705-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 568-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera

inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 26 754 224,78 m², ubicado a un kilómetro del Caserío Genilar, sobre sector Pampanegra, al Sur de los cerros San Cristóbal y Chirimuri y Norte del cerro Chincharé; acceso entre los kilómetros 108+572 al 119+005 de la carretera MO - 108, del distrito Torata, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 26 754 224,78 m², ubicado a un kilómetro del Caserío Genilar, sobre sector Pampanegra, al Sur de los cerros San Cristóbal y Chirimuri y Norte del cerro Chincharé; acceso entre los kilómetros 108+572 al 119+005 de la carretera MO - 108, del distrito Torata, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 4207, 4208, 4209, 4210, 4211 y 4212-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 10 de Julio de 2017 (folios 02 al 09), el Memorandum N° 3002-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de agosto del 2017 (folio 20) y el Oficio N° 6227-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto del 2017 (folio 27), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Ministerio de Cultura, al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (VMI), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua, Gobierno Regional de Moquegua y a la Subdirección de Registro y Catastro – SBN respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, a la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de agosto de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001407-2017-SUNARP-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 14 de agosto de 2017 (folios 22 al 26), informó que el predio en consulta se encuentra en su totalidad sobre ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficios Nros. 4211 y 4212-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos notificados con fecha 13 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse y sobre existencia de contribuyentes registrados sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de septiembre de 2017, se observó que el predio en evaluación es de naturaleza eriaza, se encuentra desocupado, libre de edificaciones y sin vocación agrícola

conforme consta en la Ficha Técnica N° 0737-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 40 y 41);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigadas Nros. 846 y 865-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 28 de septiembre de 2017 (folios 31 al 35) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, se encuentra desocupado, libre de edificaciones y sin vocación agrícola, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089.

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 26 754 224,78 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1157-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de octubre de 2017 (folios 45 al 47);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 754 224,78 m², ubicado a un kilómetro del Caserío Genilar, sobre sector Pampanegra, al Sur de los cerros San Cristóbal y Chirimuri y Norte del cerro Chincharé; acceso entre los kilómetros 108+572 al 119+005 de la carretera MO - 108, del distrito Torata, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-9

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0706-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 606-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 32 113 196,82 m², ubicado entre los cerros Pucará y Mullijahui, altura del río Patara, del distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 32 113 196,82 m², ubicado entre los cerros Pucará y Mullijahui, altura del río Patara, del distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 4632, 4633, 4634, 4635, 4636 y 4637-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 14 de julio de 2017 (folios 02 al 09), Memorándum N° 2940-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de agosto de 2017 (folio 17) y Oficio N° 6210-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 25), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, a la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de agosto de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001437-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 16 de agosto del 2017 (folio 20 al 24), informando que el predio en consulta se encuentra en su totalidad sobre ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficios Nros. 4636 y 4637-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos notificados con fecha 19 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse y sobre existencia de contribuyentes registrados en el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, accidentado, no se han encontrado viviendas ni centros poblados que puedan ocupar el predio, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0779-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 30);

Que, de acuerdo a lo descrito en el Informe de Brigada N° 896-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre del 2017 (folio 32) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones y a la fecha de la inspección se encontraba desocupada por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 32 113 196,82 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1144-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de octubre de 2017 (folios 43 al 45).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 32 113 196,82 m², ubicado entre los cerros Pucará y Mullijahui, altura del río Patara, del distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0707-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 613-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 40 694 653,99 m², ubicado en los cerros de Alto de Godos, Alto de Tito y Blanco, al Oeste del centro poblado Jito y al Sur del centro poblado Moromolle, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de terreno eriazo de 40 694 653,99 m², ubicado en los cerros de Alto de Godos, Alto de Tito y Blanco, al Oeste del centro poblado Jito y al Sur del centro poblado Moromolle, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

Que, mediante los Oficios Nros. 4519, 4520, 4521, 4522, 4523 y 4525-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 13 de julio de 2017 (folio 02 al 09), Memorándum N° 2980-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de agosto de 2017 (folio 21) y Oficio N° 6270-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 23), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de septiembre de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001464-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 18 de agosto del 2017 (folios 27 al 29), informando que el predio solicitado a la fecha se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficios Nros. 4523 y 4525-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificados con fecha 17 y 24 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha

no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, el Ministerio de Cultura comunicó mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000476-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC (folio 17 a 18) la existencia de los monumentos arqueológicos prehispánicos "Jito 1" y "Jito 2", declarados patrimonio cultural de la nación mediante Resolución Viceministerial N° 365-2011-VMPCIC-MC del 29 de marzo del 2011, que cuentan únicamente con georreferenciación y no con plano perimétrico aprobado, ello sólo constituiría una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad, sin embargo, no impediría continuar con el proceso de inmatriculación;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de setiembre de 2017, se pudo verificar que el predio en evaluación presenta un relieve montañoso, es de naturaleza eriaza, a la fecha de la inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0766-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 36);

Que, de acuerdo a lo descrito en el Informe de Brigada N° 960-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre del 2017 (folio 35), el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 40 694 653,99 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1158-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de octubre de 2017 (folios 45 al 47).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 40 694 653,99 m², ubicado en los cerros de Alto de Godos, Alto de Tito y Blanco, al Oeste del centro poblado Jito y al Sur del

centro poblado Moromolle, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-11

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0708-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 575-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la Primera Inscripción de Dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 32 842 917,57 m², ubicado en el lugar denominado Alachay, al Este del cerro Carhuaya y al Norte de los cerros Redondo y Cales y al Este de la Pampa de Machulen, Distrito de La Capilla, Provincia de General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 32 842 917,57 m², ubicado en el lugar denominado Alachay, al Este del cerro Carhuaya y al Norte de los cerros Redondo y Cales y al Sureste de la Pampa de Machulen, Distrito de La Capilla, Provincia de General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 3920, 3921, 3922, 3923, 3924 y 3925-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de junio del 2017 (folios 02 al 09) el Memorandum N° 4256-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de Octubre de 2017 (folio 39), se solicitó información a la Oficina Registral de Moquegua, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, a la Secretaría General de COFOPRI, a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, al alcalde de Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y a la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, a la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de julio de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001292-2017-SUNARP-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 26 de julio del 2017 (folios 20 al 23), informó que el predio en consulta se encuentra en totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 3924-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 05 de julio de 2017 (folio 08), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de

Moquegua informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de septiembre de 2017, se observó que el predio en evaluación es de naturaleza eriaza, se encuentra desocupado, libre de edificaciones y sin vocación agrícola conforme consta en la Ficha Técnica N° 0729-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 33 y 34);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigadas Nros. 838 y 908-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 y 29 de septiembre de 2017 (folios 27 al 32) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, se encuentra desocupado, libre de edificaciones y sin vocación agrícola, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089.

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 32 842 917,57 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1161-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 44 al 46).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 32 842 917,57 m², ubicado en el lugar denominado Alachay, al Este del cerro Carhuaya y al Norte de los cerros Redondo y Cales y al Este de la Pampa de Machulen, Distrito de La Capilla, Provincia de General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente

Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-12

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0709-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 662-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 22 209 491,72 m², ubicado al Este del centro poblado Jito, sobre el cerro Tega Hualin, entre los distritos de La Capilla y Puquina, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 22 209 491,72 m², ubicado al Este del centro poblado Jito, sobre el cerro Tega Hualin, entre los distritos de La Capilla y Puquina, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 4676, 4677, 4678, 4679, 4680 y 4681-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de julio de 2017 (folios 02 al 09), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Secretaria General de COFOPRI, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Zona Registral N° XIII - Oficina Registral de Moquegua, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de agosto de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001377-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R (folios 20 al 24), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficios Nros. 4680 y 4681-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificados con fecha 20 y 24 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse y sobre existencia de

contribuyentes registrados, respecto del terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0767-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 34);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigadas Nros. 843 y 962-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 28 y 29 de septiembre de 2017, respectivamente (folios 29 al 33) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 22 209 491,72 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales N° 1163-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 42 al 44);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 22 209 491,72 m², ubicado al este del centro poblado Jito, sobre el cerro Tega Hualin, entre los distritos de La Capilla y Puquina, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio

a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-13

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0710-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 579-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 14 504 784,75 m² (1 450,4785 ha), ubicado al Este de la quebrada Cóndor Apacheta y al Oeste de la quebrada de Paristancia, al Norte del cerro Muyllune, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 14 504 784,75 m² (1 450,4785 ha), ubicado al Este de la quebrada Cóndor Apacheta y al Oeste de la quebrada de Paristancia, al Norte del cerro Muyllune, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 4594, 4596, 4597, 4598, 4600 y 4602-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 14 de Julio de 2017 (folios 02 al 09), Oficio N° 6233-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto del 2017 (folio 19) y el Memorandum N° 4259-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de octubre del 2017 (folio 45), se solicitó información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (VMI), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, Gobierno Regional de Moquegua y a la Subdirección de Registro y Catastro – SBN respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de agosto de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001435-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 16 de agosto de 2017 (folio 20 al 25), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficios Nros. 4600 y 4602-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos notificados con fecha 19 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0800-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 40 y 41);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigadas Nros. 848 y 871-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 y 29 de septiembre de 2017, respectivamente (folios 29 al 34) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 14 504 784,75 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1167-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 47 al 49);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 504 784,75 m² (1 450,4785 ha), ubicado al Este de la quebrada Cóndor Apacheta y al Oeste de la quebrada de Paristancia, al Norte del cerro Muylune, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-14

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0711-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 607-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 34 608 752,68 m², ubicado entre los cerros Pacsiauhui, Mullijahui e Ichipata, altura de la Pampa Quesllampo, del distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 34 608 752,68 m², ubicado entre los cerros Pacsiauhui, Mullijahui e Ichipata, altura de la Pampa Quesllampo, del distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 4638, 4639, 4640, 4641, 4642 y 4643-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 14 de julio de 2017, Memorándum N° 2942-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de agosto de 2017 y Oficio N° 6204-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto de 2017, se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, a la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de agosto de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001433-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 16 de agosto del 2017 (folio 20 al 24), informando que el predio en consulta se encuentra en su totalidad sobre ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°

097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, mediante Oficio N° 4642 y 4643-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos notificados con fecha 19 de julio de 2017 (folio 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, de topografía mixta, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0743-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 35 y 36);

Que, de acuerdo a lo descrito en el Informe de Brigada N° 874-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de septiembre del 2017 (folio 32 y 33) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones y a la fecha de la inspección se encontraba desocupada por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 34 608 752,68 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1162-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 44 al 46).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 34 608 752,68 m², ubicado entre los cerros Pacsiaqui, Mullijahui e Ichipata, altura de la Pampa Quesllampo, del distrito

de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-15

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0712-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 584-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 15 340 276,82 m², ubicado en el Cerro Huanacune, entre la Quebrada Cóndor Apacheta y la Quebrada de Paristancia, del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 15 340 276,82 m², ubicado en el Cerro Huanacune, entre la Quebrada Cóndor Apacheta y la Quebrada de Paristancia, del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 4604, 4606, 4608, 4611, 4613 y 4615-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 14 de julio del 2017 (folios 02 al 09) y Oficio N° 6236-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto de 2017, se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, a la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de agosto de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001439-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 16 de agosto del 2017 (folios 21 al 24), informando que el predio en consulta se encuentra en su totalidad sobre ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el

informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, mediante Oficio N° 4613 y 4615-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos notificados con fecha 19 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, que informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con muy escasa vegetación, presenta una forma irregular, la misma que corresponde a un polígono de treinta y dos (32) vértices, el terreno tiene una topografía variada, con pendientes que van desde plana hasta moderadamente empinada, presenta una pendiente baja de aproximadamente 22% y que va subiendo hasta llegar a un 65%, a medida que se va acercando hacia el noroeste, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0739-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 39 y 40);

Que, de acuerdo a lo descrito en el Informe de Brigada N° 869-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de septiembre del 2017 (folio 33 y 34) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones y a la fecha de la inspección se encontraba desocupada por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 15 340 276,82 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1166-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 44 al 47).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno predio eriazo de 15 340 276,82 m², ubicado en el Cerro Huanacune, entre la Quebrada Cóndor Apacheta y la Quebrada de Paristancia, del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-16

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0713-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 578-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 27 488 346,70 m², ubicado en la pampa de Machulen, al Oeste de la quebrada Cupina y al Noroeste del lugar denominado Alachay, distrito de La Capilla, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 27 488 346,70 m², ubicado en la pampa de Machulen, al Oeste de la quebrada Cupina y al Noroeste del lugar denominado Alachay, distrito de La Capilla, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 3932, 3933, 3934, 3935, 3936 y 3937-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 28 de junio de 2017 (folio 02 al 09) y los Oficios Nros. 4842 y 4844 -2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 18 de julio de 2017 (folio 18 y 19), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidad Distrital de Cocachacra y a la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de

julio de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 01289-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 25 de julio de 2017 (folios 22 al 25), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 3936-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 05 de julio de 2017 (folio 08), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad, sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0730-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 36 y 37);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigada Nros. 840 y 906-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 28 y 29 de septiembre de 2017 (folios 30 al 35) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones y a la fecha de la inspección se encontraba desocupada, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 27 488 346,70 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1169-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 48 al 50).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 27 488 346,70 m², ubicado en la pampa de Machulen, al Oeste de

la quebrada Cupina y al Noroeste del lugar denominado Alachay, distrito de La Capilla, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-17

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0714-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 612-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 27 695 818,65 m², ubicado en los cerros Fajado y Vizcachane, entre los poblados de Callahuasi y Moromolle y al Norte del cerro Carhuaya; distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de terreno eriazo de 27 695 818,65 m², ubicado en los cerros Fajado y Vizcachane, entre los poblados de Callahuasi y Moromolle y al Norte del cerro Carhuaya; distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 4513, 4514, 4515, 4516, 4517, 4518-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 13 de julio de 2017 (folio 02 al 09), Memorándum N° 2981-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de agosto de 2017 (folio 19) y Oficio N° 6271-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 21) respectivamente; se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sanchez Cerro y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de septiembre de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001454-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 17 de agosto de 2017 (folios 23 al 24), informando

que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, mediante Oficios Nros. 4517 y 4518-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificados con fecha 17 y 24 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de suelo arenoso, de topografía montañosa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0773-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 38);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigada Nros. 863 y 956-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 28 y 29 de septiembre de 2017 (folios 29 al 33) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones y a la fecha de la inspección se encontraba desocupada, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 27 695 818,65 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1170-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 42 al 44).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 27 695 818,65 m², ubicado en los cerros Fajado y Vizcachane, entre los poblados de Callahuasi y Moromolle y al Norte del cerro Carhuaya; distrito de La Capilla, provincia de

General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-18

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0715-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 681-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 27 645 172,74 m², ubicado al Norte del centro poblado Cambaya, entre los cerros Cambaya y Pinco Pinco, del distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 27 645 172,74 m², ubicado al Norte del centro poblado Cambaya, entre los cerros Cambaya y Pinco Pinco, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

Que, mediante los Oficios Nros. 4789, 4790, 4791, 4792, 4793 y 4794-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 18 de julio de 2017 (folio 02 al 09) y Memorándum N° 3045-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de agosto de 2017 (folio 17), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de agosto de 2017 (folios 22 al 25), elaborado en base al Informe Técnico N° 001393-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 11 de agosto del 2017, informando que el predio solicitado a la fecha se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el

informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, mediante Oficios Nros. 4793 y 4794-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificados con fecha 20 y 24 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de Sanchez Cerro, informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de septiembre de 2017, se observó que el predio en evaluación es de naturaleza eriaza, no existen posesiones informales, encontrándose descampado en toda su extensión, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0770-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 34);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigadas Nros. 845 y 953-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 28 y 29 de septiembre de 2017 (folios 29 al 33) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, no existen posesiones informales, encontrándose descampado en toda su extensión, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089.

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 27 645 172,74 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1168-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 42 al 45);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 27 645 172,74 m², ubicado al Norte del centro poblado Cambaya, entre los cerros Cambaya y Pinco Pinco, del distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro,

departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-19

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0716-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 610-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 30 446 512,03 m², ubicado en los cerros Alto Los Godos y Contay, al Suroeste del lugar denominado Esquino Hacienda y al Oeste del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 30 446 512,03 m², ubicado en los cerros Alto Los Godos y Contay, al Suroeste del lugar denominado Esquino Hacienda y al Oeste del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 4498, 4499, 4500, 4501, 4502 y 4503-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 13 de julio de 2017 (folio 02 al 09) y Oficios N° 6272 - 2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 21), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, a la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua y a la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de setiembre de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 01456-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 17 de agosto de 2017 (folios 22 al 25), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitante los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del

Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficios Nro. 4502 y 4503 -2017/SBN-DGPE-SDAPE notificados con fechas 17 y 24 de julio de 2017 (folio 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad, sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0787-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 34 y 35);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigada Nros. 837 y 899-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 28 y 29 de septiembre de 2017 (folios 28 al 33) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones y a la fecha de la inspección se encontraba desocupada, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 30 446 512,03 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1172-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 44 al 46).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30 446

512,03 m², ubicado en los cerros Alto Los Godos y Contay, al Suroeste del lugar denominado Esquino Hacienda y al Oeste del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-20

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0717-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 608-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 24 490 833,81 m², ubicado en el Cerro Japune y Pampa Suchune, al Sur del cerro Cupine y al Norte del Río Tambo; distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 24 490 833,81 m², ubicado en el Cerro Japune y Pampa Suchune, al Sur del cerro Cupine y al Norte del Río Tambo, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nro. 4465, 4467, 4469, 4470, 4471 y 4472-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 13 de Julio de 2017 (folios 02 al 09), el Memorandum N° 2988-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de agosto del 2017 (folio 19) y el Oficio N° 6256-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto del 2017 (folio 21), se solicitó información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (VMI), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, Gobierno Regional de Moquegua y a la Subdirección de Registro y Catastro – SBN respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de septiembre de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 01453-2017-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-U de fecha 17 de agosto de 2017 (folios 23 al 25), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, mediante Oficios Nro. 4471 y 4472-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificados con fechas 17 y 24 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad, sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de suelo arenoso, de topografía fuertemente ondulada, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0732-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 35 y 36);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigada Nro. 842 y 911-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 28 y 29 de septiembre de 2017 (folios 29 al 34) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones y a la fecha de la inspección se encontraba desocupada, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 24 490 833,81 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1173-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 44 al 46).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24 490 833,81 m², ubicado en el Cerro Japune y Pampa Suchune, al Sur del cerro Cupine y al Norte del Río Tambo, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro,

departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-21

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0718-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 611-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 25 752 484,44 m², ubicado a 5 kilómetros al Sur del poblado de Callahuasi, en los cerros Carahuaya y Cupine y al Norte del cerro Japune; distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 25 752 484,44 m², ubicado a 5 kilómetros al Sur del poblado de Callahuasi, en los cerros Carahuaya y Cupine y al Norte del cerro Japune; distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nro. 4505-2017/SBN-DGPE-SDAPE, N° 4506-2017/SBN-DGPE-SDAPE, 4508-2017/SBN-DGPE-SDAPE, 4509-2017/SBN-DGPE-SDAPE, 4510-2017/SBN-DGPE-SDAPE, 4512-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 13 de Julio de 2017 (folios 02 al 09), Oficio N° 6273-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto del 2017 (folio 21), y Memorándum N° 2983-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de agosto del 2017 (folio 19), en dichos documentos se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Tacna, Ministerio de Cultura, al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (VMI), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro – Moquegua, y a la Subdirección de Registro y Catastro – SBN respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible a ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de setiembre de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 01452-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 17 de agosto de 2017 (folios 23 al 25), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, mediante Oficios Nros. 4510 y 4512 -2017/SBN-DGPE-SDAPE notificados con fechas 17 y 24 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, en ciertas partes del terreno existe vegetación; asimismo no existe ningún tipo de posesión informal, el predio se encontraba totalmente desocupado conforme consta en la Ficha Técnica N° 0733-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 39 y 40);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigada Nros. 844 y 910-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 28 y 29 de septiembre de 2017 (folios 29 al 34) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones y a la fecha de la inspección se encontraba desocupada, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 25 752 484,44 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1174-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 44 al 46).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 25 752 484,44 m², ubicado a 5 kilómetros al Sur del poblado de Callahuasi, en los cerros Carahuaya y Cupine y al Norte del cerro Japune; distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-22

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0719-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 577-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 28 190 563,90 m², ubicado en los lugares denominados Carahuaya Grande y Chico, al Sur de cerro San Pablo y al Este de la Pampa Machulen, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 28 190 563,90 m², ubicado en los lugares denominados Carahuaya Grande y Chico, al Sur de cerro San Pablo y al Este de la Pampa Machulen, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 3926, 3927, 3928, 3929, 3930 y 3931-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 28 de junio de 2017 (folio 02 al 09), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de julio de 2017 elaborado en base al Informe Técnico N° 001293-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 25 de julio de 2017 (folios 20 al 23), informando que



el predio en consulta se encuentra en su totalidad sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos.

Que, mediante Oficio N° 3930-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 05 de julio de 2017 (folio 08), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad, sin embargo; a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de septiembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0776-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 33 y 34);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigada Nro. 836 y 891-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 y 29 de septiembre de 2017 (folios 27 al 32) el área materia de inspección es de naturaleza eriaza, libre de edificaciones y a la fecha de la inspección se encontraba desocupada, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 28 190 563,90 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1175-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 44 al 46).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 28 190 563,90 m², ubicado en los lugares denominados Carahuaya Grande y Chico, al Sur de cerro San Pablo y al Este de la Pampa Machulen, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de

Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-23

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0720-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 609-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 20 356 066,59 m², ubicado en el cerro Chachuyo, al Sur del cerro Vizcachane y al Norte del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 20 356 066,59 m², ubicado en el cerro Chachuyo, al Sur del cerro Vizcachane y al Norte del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

Que, mediante los Oficios Nros. 4492, 4493, 4494, 4495, 4496 y 4497-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 13 de julio de 2017 (folio 02 al 09), Memorándum N° 2987-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de agosto de 2017 (folio 19) y Oficio N° 6254-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 21), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de septiembre de 2017 (folios 22 al 25), elaborado en base al Informe Técnico N° 001455-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 17 de agosto del 2017, informando que el predio solicitado se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°

097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, mediante Oficios Nros. 4496 y 4497-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificados con fecha 17 y 24 de julio de 2017 (folios 08 y 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse y sobre existencia de contribuyentes registrados en el terreno eriazos materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de septiembre de 2017, se observó que el predio en evaluación es de naturaleza eriazos, no se encontraron viviendas ni centros poblados que puedan ocupar el predio, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0780-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 36);

Que, de acuerdo a lo descrito en los Informes de Brigadas Nros. 835 (folios 26 al 28) y 898-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 28 y 29 de septiembre de 2017 (folios 33 al 34) el área materia de inspección es de naturaleza eriazos, no se encontraron viviendas ni centros poblados, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazos de 20 356 066,59 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1171-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 45 al 47);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 20 356 066,59 m², ubicado en el cerro Chachuyo, al Sur del

cerro Vizcachane y al Norte del río Tambo, distrito de La Capilla, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-24

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de terrenos urbanos ubicados en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0698-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 1082-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del terreno urbano de 158,41 m², denominado R01-PN (A), ubicado entre las avenidas Manuel Ureta y Cruz de Hueso, al Sur del asentamiento humano Santa Rosa, a la altura del kilómetro 50 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto 112): “Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el

caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 515-2017-VIVIENDA/OGA de fecha 21 de septiembre de 2017 (folio 02 y 03), el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, en adelante “el solicitante”, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno urbano de 158,41 m², denominado R01-PN (A), ubicado entre las avenidas Manuel Ureta y Cruz de Hueso, al Sur del asentamiento humano Santa Rosa, a la altura del kilómetro 50 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto 112): “Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR”;

Que, el numeral 112) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, declaró de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: “Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR”;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, el solicitante presentó Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de junio de 2017 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 12912-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 15 de junio de 2017 (folios 34 y 35), informando que el polígono en consulta se observa comprendido en zona eriaza donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales; advirtiendo además que, no se puede determinar la existencia o no de predios inscritos que afecten al área en consulta;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral V) del Plan de saneamiento físico legal del predio estatal presentado por el solicitante, el predio materia del trámite de primera inscripción de dominio seguido ante esta Superintendencia, “se ubica en terrenos sin inscripción” por lo que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 la titularidad corresponde al Estado”;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de Saneamiento Físico Legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros,

el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predio; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 17 al 41);

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica y registro fotográfico (folios 31 y 33), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal, el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 05 de abril de 2016, verificando que el predio es de naturaleza urbana y que a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO del terreno urbano de 158,41 m², denominado R01-PN (A), ubicado entre las avenidas Manuel Ureta y Cruz de Hueso, al Sur del asentamiento humano Santa Rosa, a la altura del kilómetro 50 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto 112): “Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR”; conforme consta del Plano de Inmatriculación PIN-15, Plano de Ubicación PU-15 y Memoria Descriptiva autorizados por el verificador catastral Ingeniero Civil Jose Ynosente Figueroa Terrones, remitidos por el solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1143-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2017 (folios 46 al 48);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, del terreno urbano de 158,41 m², denominado R01-PN (A), ubicado entre las avenidas Manuel Ureta y Cruz de Hueso, al Sur del asentamiento humano Santa Rosa, a la altura del kilómetro 50 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto 112): "Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1584434-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0699-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 1083-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del terreno urbano de 452,34 m², denominado R01-PN (B), ubicado entre las avenidas Manuel Ureta y Cruz de Hueso, al Sur del asentamiento humano Santa Rosa, a la altura del kilómetro 50 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto 112): "Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica

de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entendiéndose como predios de propiedad estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 515-2017-VIVIENDA/OGA de fecha 21 de septiembre de 2017 (folio 02 y 03), el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, en adelante "el solicitante", representado por el Director General de la Oficina General de Administración, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno urbano de 452,34 m², denominado R01-PN (B), ubicado entre las avenidas Manuel Ureta y Cruz de Hueso, al Sur del asentamiento humano Santa Rosa, a la altura del kilómetro 50 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto 112): "Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR";

Que, el numeral 112) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, declaró de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: "Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR";

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, el solicitante presentó Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de junio de 2017 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 12912-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 15 de junio de 2017 (folios 34 y 35), informando que el polígono en consulta se observa comprendido en zona eriaza donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales; advirtiendo además que, no se puede determinar la existencia o no de predios inscritos que afecten al área en consulta;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral V) del Plan de saneamiento físico legal del predio estatal presentado por el solicitante, el predio materia del trámite de primera inscripción de dominio seguido ante esta Superintendencia, "se ubica en terrenos sin inscripción por lo que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 la titularidad corresponde al Estado";

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de Saneamiento Físico Legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así

como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 17 al 43);

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica y registro fotográfico (folios 31 y 33), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal, el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 05 de abril de 2016, verificando que el predio es de naturaleza urbana y que a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013- VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO del terreno urbano de 452,34 m², denominado R01-PN (B), ubicado entre las avenidas Manuel Ureta y Cruz de Hueso, al Sur del asentamiento humano Santa Rosa, a la altura del kilómetro 50 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto 112): "Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR", conforme consta del Plano de Inmatriculación PIN-15, Plano de Ubicación PU-15 y Memoria Descriptiva autorizados por el verificador catastral Ingeniero Civil Jose Ynosente Figueroa Terrones, remitidos por el solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1142-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2017 (folios 47 al 49);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, del terreno urbano de 452,34 m², denominado R01-PN (B), ubicado entre las avenidas Manuel Ureta y Cruz de Hueso, al Sur del asentamiento humano Santa Rosa, a la altura del kilómetro 50 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto 112): "Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1584434-3

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL, de predio eriazó ubicado en el departamento de Áncash

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0700-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 867-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL, del predio eriazó de 0.0486 hectáreas (486,00 m²), denominado RV4-ECH-S3-RIOSAN-001, ubicado en el sector San Bartolo, entre las progresivas kilómetro 33+709 al kilómetro 33+747, del distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de

Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 5461-2017-MTC/20.15 de fecha 01 de agosto de 2017 (folio 02), el Proyecto Especial de Infraestructura y Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, (en adelante “el solicitante”) representado por su Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (e), solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVÍAS NACIONAL, del predio eriazado de 0.0486 hectáreas (486,00 m²), denominado RV4-ECH-S3-RIOSAN-001, ubicado en el sector San Bartolo, entre las progresivas kilómetro 33+709 al kilómetro 33+747, del distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”;

Que, el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificadora por la séptima disposición complementaria modificadora de la Ley N° 30281, declaro de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificadora en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad pública solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificadora en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento se presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe

de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 02 al 34);

Que, el solicitante presentó Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de julio de 2017 emitido por la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Chimbote, elaborado en base al Informe Técnico N° 1669-2017-Z.R.N°VII/OC-CHIMB (folios 33 y 34), en el que se informó que una vez ingresada la información digital del predio en consulta se pudo comprobar que no existen superposiciones gráficas con predios inscritos;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica s/n (folios 14 y 15) y registro fotográfico (folio 22) anexos al Plan de saneamiento físico legal del predio estatal, el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 19 de agosto de 2016, observando que el área del predio es de condición rústica, de topografía plana o semi ondulada, de suelo franco arcilloso, que no cuenta con servicios básicos; asimismo, se verificó la inexistencia de cualquier tipo de ocupación y posesión sobre el predio y además señalo que no se afectan derechos de terceros;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVÍAS NACIONAL, del predio eriazado de 0.0486 hectáreas (486,00 m²), denominado RV4-ECH-S3-RIOSAN-001, ubicado en el sector San Bartolo, entre las progresivas kilómetro 33+709 al kilómetro 33+747, del distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N” conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Paul Pedro Hervacio Sanchez;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de

Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada por Resolución N° 032-2016/SBN y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1133-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de octubre de 2017 (folios 38 al 40);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL, del predio eriazoso de 0.0486 hectáreas (486,00 m²), denominado RV4-ECH-S3-RIOSAN-001, ubicado en el sector San Bartolo, entre las progresivas kilómetro 33+709 al kilómetro 33+747, del distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-4

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, de predio urbano ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 1032-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, respecto del predio urbano de 304,36 m², denominado EL03-02, ubicado en la avenida Óscar R. Benavides s/n altura de la cuadra N° 26, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con fines de construcción del Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 104-2017-MTC/33.3 de fecha 19 de setiembre de 2017 (folio 02), la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en adelante “la solicitante”, representada por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC respecto del predio urbano de 304,36 m², denominado EL03-02, ubicado en la avenida Óscar R. Benavides s/n altura de la cuadra N° 26, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con fines de construcción del Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima”;

Que, el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada por la séptima disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, declaró de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Avenida Faucett – Avenida Gambetta”;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad pública solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento se presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área

afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predio; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 03 al 24);

Que, la solicitante presentó copia del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de setiembre de 2017 emitido por la Zona Registral N° IX – Oficina Registral del Callao, elaborado en base al Informe Técnico N° 18600-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC (folios 22 y 23), en el que se informó que el polígono se encuentra sobre una zona donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales; advirtiendo además que, según la base cartográfica del ING (distrito del Callao) el polígono materia de consulta se ubica en área de vías;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Campo N° 015-2017/WPA (folio 8) y registro fotográfico (folios 09 al 12) anexos al Plan de saneamiento físico legal del predio estatal, la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 25 de agosto de 2017, observando que el predio involucra vía pública clasificada como vía arterial, advirtiendo la existencia de áreas verdes en el área afectada;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013- VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC respecto del predio urbano de 304,36 m², denominado EL03-02, ubicado en la avenida Oscar R. Benavides s/n altura de la cuadra N° 26, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con fines de construcción del Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima”, conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Wilber Juan Paucar Alves;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada por Resolución N° 032-2016/SBN y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1065-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folios 35 al 37);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, del predio urbano de 304,36 m², denominado EL03-02, ubicado en la avenida Oscar R. Benavides s/n altura de la cuadra N° 26, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con fines de construcción del Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1584434-5

Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL de predio urbano ubicado en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0702-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 964-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL llevado a cabo en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, respecto del predio urbano de 99,99 m², denominado Terreno A, ubicado al Sureste de la manzana K1 del pueblo joven San Juan de Dios y colindante al reservorio 940 de SEDAPAL, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto 82: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran

bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013- VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad estatal, los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 423-2017-ESPS de fecha 31 de agosto de 2017 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante “la solicitante”, representada por la Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, solicitó la Primera Inscripción de Dominio en el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 modificada por la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281 y lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo N°1192, del predio urbano de 99,99 m², denominado Terreno A, ubicado al Sureste de la manzana K1 del pueblo joven San Juan de Dios y colindante al reservorio 940 de SEDAPAL, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 82) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 modificada por la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia”;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de junio de 2017 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 11217-2017-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 24 de mayo de 2017 (folios 15 y 16), en el que se informó que el área en consulta se encuentra comprendida en zona donde a la fecha, en las bases gráficas consultadas, no ha sido identificado un predio inscrito cuyo perímetro haya sido incorporado a dichas bases gráficas e involucre

al área en consulta; advirtiendo además que, la base gráfica de la oficina zonal no tiene graficados a todos los predios inscritos, por ello es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, según lo indicado por la solicitante en el segundo párrafo del numeral 3.1 del Plan de saneamiento físico legal del predio estatal, al presente caso es de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN que dispuso que “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el cuarto párrafo del numeral 3.1 del Plan de saneamiento físico legal del predio estatal presentado por la solicitante, respecto del área de 99,99 m², materia del trámite de primera inscripción de dominio seguido ante esta Superintendencia, “se ha acreditado que dicho terreno no se encuentra inmatriculado, conforme lo dispone el literal b) del artículo 132° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos”;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que el solicitante adjuntará a su solicitud el Plan de saneamiento físico legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, así como la existencia de cargas, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en el sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 41 y 50);

Que, de acuerdo a la Inspección Técnica de fecha 17 de julio de 2017 (folio 50) y registro fotográfico (folios 36 y 37), anexo al Plan de saneamiento físico legal del predio estatal presentado por la solicitante, el terreno es de naturaleza urbana, de topografía accidentada con pendiente empinada, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado por parte de una edificación de propiedad de la solicitante;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013- VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar a la Resolución que aprueba la primera inscripción de dominio, el plano perimétrico y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, haciendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que “la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada”, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que “los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas

de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)";

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 del predio urbano de 99,99 m², denominado Terreno A, ubicado al Sureste de la manzana K1 del pueblo joven San Juan de Dios y colindante al reservorio 940 de SEDAPAL, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, conforme consta del Plano Perimétrico de Independización N° PE-01 y la Memoria Descriptiva s/n, conforme consta del Plano Perimétrico N° PE-01, el Plano de Ubicación N° UBI-01 y la Memoria Descriptiva s/n, suscritos por la verificadora catastral Ingeniera Geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta, remitidos por la solicitante;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1045-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de octubre de 2017 (folios 53 al 55);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del predio urbano de 99,99 m², denominado Terreno A, ubicado al Sureste de la manzana K1 del pueblo joven San Juan de Dios y colindante al reservorio 940 de Sedapal, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del predio descrito en el artículo precedente a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1584434-6

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Renuevan designación de Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Lambayeque y Junín como Vocales titulares de Tribunales Administrativos de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de las Salas Unipersonales de Lambayeque y Junín

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 131-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 02 de noviembre de 2017

MATERIA:	RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES A CARGO DE LAS SALAS UNIPERSONALES DE LAMBAYEQUE Y JUNÍN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS.
----------	--

VISTOS:

La propuesta del Presidente del Consejo Directivo presentada en la Sesión N° 652, sobre la renovación de la designación de los Vocales titulares a cargo de las Salas Unipersonales de Lambayeque y Junín del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios; el Informe N° 00039-ST/2017 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, que recomienda dicha renovación; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, establece en su artículo 37 que el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, el TRASU) es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia; siendo, su conformación y funcionamiento, definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo.

Que, el artículo 94° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que este Organismo conoce y resuelve los reclamos a través del TRASU. Asimismo, dispone que los integrantes del TRASU son designados por el Consejo Directivo, pudiendo establecer su número y el mecanismo de conformación de las Salas, de acuerdo a sus necesidades.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTEL, de fecha 7 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento Interno del TRASU.

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno del TRASU establece el nombramiento de los Vocales por un periodo de tres (3) años, renovables. Igualmente, el citado artículo establece que el referido nombramiento se realiza anualmente; de manera tal que, secuencialmente, se produzca la renovación de un tercio de los Vocales cada año.

Que, asimismo, el referido artículo 5 del Reglamento Interno del TRASU establece que las disposiciones establecidas respecto al periodo del nombramiento y la renovación de los Vocales no son aplicables a las Salas Unipersonales Desconcentradas. En estos casos, el Vocal permanece en el cargo en tanto no se configure alguna de las causales de vacancia contempladas en el artículo 7 del citado Reglamento.

Que, mediante Resolución N° 121-2014-CD/OSIPTEL, de fecha 10 de octubre del 2014, el Consejo Directivo del OSIPTEL constituyó una Sala Unipersonal del TRASU en Lambayeque y una Sala Unipersonal del TRASU en Junín, asignándole a cada una competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles y (iii) apelación en los que el monto reclamado no supere los S/. 100.00 (Cien y 00/100 Soles); y otorgándole competencia territorial en función al domicilio del usuario reclamante, delimitado en la circunscripción departamental de Lambayeque y Junín, respectivamente.

Que, adicionalmente, a través de la Resolución citada en el párrafo precedente, se designó, a partir del 25 de noviembre de 2014, como Vocal titular del TRASU del OSIPTEL a cargo de la Sala Unipersonal de Lambayeque al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Lambayeque, señor Luis Zambrano Cárdenas. De igual manera, se designó, a partir del 25 de noviembre de 2014, como Vocal titular del TRASU del OSIPTEL a cargo de la Sala Unipersonal de Junín a la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Junín, señora Rocío Vásquez-Caicedo Airas.

Que, estando próximo el vencimiento del periodo por el cual fueron designados los indicados Vocales del TRASU, resulta necesario adoptar medidas destinadas a garantizar la continuidad de la gestión de dicho Tribunal.

En aplicación de las funciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 94 y en el literal i) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 652;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la designación como Vocal titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de la Sala Unipersonal de Lambayeque, a partir del 26 de noviembre de 2017, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Lambayeque, señor Luis Zambrano Cárdenas.

Artículo 2.- Renovar la designación como Vocal titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de la Sala Unipersonal de Junín, a partir del 26 de noviembre de 2017, a la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Junín, señora Rocío Vásquez-Caicedo Airas.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para su notificación a las personas a quienes se les renueva la designación.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1583630-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 49-2017-CONCYTEC-SG

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 017-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 343-2017-FONDECYT-DE, del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y el Informe N° 184-2017-CONCYTEC-OGPP, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y

subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 044-2017-CONCYTEC-P se aprueba la Directiva N° 003-2017-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones durante el Año Fiscal 2017, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", modificada mediante Resolución de Presidencia N° 128-2017-CONCYTEC-P, (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 343-2017-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita la aprobación de otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 630,871.17, a favor de los ganadores del Concurso Esquema Financiero EF-041, denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" – Convocatoria a Concurso 2015 -I, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 144-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 017-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por el importe total ascendente a S/ 630,871.17, para cofinanciar los proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000599, copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 144-2015-FONDECYT-DE; así como copia de los Convenios de Subvención N°s 109; 111; 118; 218 y 220-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 017-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados convenios y contratos (incluyendo la vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 210-2017-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, emitiendo opinión favorable, por lo que concluye que el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal respectiva, con la cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 017-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, la Titular de la Entidad, luego de haber manifestado su abstención para aprobar las subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH, mediante Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P, de fecha 30 de octubre de 2017, designa al(a) Secretario (a) General del CONCYTEC, para resolver los expedientes vinculados a las solicitudes de otorgamiento de subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH, en el marco de lo establecido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, con Informe N° 131-2017-CONCYTEC-OGAJ-MPT, el mismo que la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC hace suyo a través del Proveído 305-2017-CONCYTEC-OGAJ, se indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 017-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en

el Informe N° 210-2017-CONCYTEC-OGPP, se habría cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y del Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 026-2014-CPM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; la Resolución de Presidencia N° 044-2017-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2017-CONCYTEC-OGPP denominada "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones durante el Año Fiscal 2017 en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"; y la Resolución de Presidencia N° 129-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por la suma total de S/ 630,871.17 (Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Setenta y Un y 17/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

Tipo de Cofinanciamiento	Institución	Proyecto	Monto aprobado en S/
Subvenciones a Personas Jurídicas	Universidad Peruana Cayetano Heredia	Ecofisiología de <i>Lepidium meyenii</i> walp. (maca): Influencia del estrés térmico, hídrico, la altitud y la disposición del suelo sobre el desempeño de semillas procedentes de hipocótilos de diferente color	79,999.98
		Generación de una plataforma proteómica de alta procesividad para la identificación de nanocuerpos recombinantes de alpaca generados contra antígenos de relevancia biomédica	169,970.00
		Uso de <i>Uncaria tomentosa</i> y <i>U. guianensis</i> como un antiinflamatorio para el tratamiento de la neurocisticercosis, usando un modelo animal	173,305.89
		Producción y evaluación de las propiedades de PvMSP10, PvMSP7 y PvMSP8 de <i>Plasmodium vivax</i> y PIMSP10 Y PIRH2B de <i>P. falciparum</i> como nuevos marcadores de seroprevalencia en la amazonia peruana	174,569.00
		Obtención y caracterización del primer aislado de <i>Neospora caninum</i> causante de abortos en camélidos sudamericanos del Perú, con finalidad inmunodiagnóstica y vacunal	33,026.30
Total S/			630,871.17

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Secretaria General (e)

1584769-1

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 50-2017-CONCYTEC-SG

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 020-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 376-2017-FONDECYT-DE, del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y el Informe N° 210-2017-CONCYTEC-OGPP, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 044-2017-CONCYTEC-P se aprueba la Directiva N° 003-2017-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones durante el Año Fiscal 2017, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", modificada mediante Resolución de Presidencia N° 128-2017-CONCYTEC-P, (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 376-2017-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 1'996,971.35, a favor de los ganadores del Concurso Esquema Financiero EF-033, denominado "Programas de Doctorado en Universidades Peruanas" – Convocatoria 2015 -I, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 156-2015-FONDECYT-DE, así como el Esquema Financiero EF-038, denominado "Magnet: Atracción de Investigadores" – Convocatoria 2015 - I, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 079-2016-FONDECYT-DE, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 101-2016-FONDECYT;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 020-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por el importe

total ascendente a S/ 1'996,971.35, para cofinanciar los programas en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N° 0000000626, N° 0000000631 y N° 0000000637, copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 156-2015-FONDECYT-DE; así como copia del Convenio de Subvención N° 235-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 020-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados convenios y contratos (así como su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 210-2017-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, emitiendo opinión favorable, por lo que concluye que el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal respectiva, con la cual se cofinanciarán los programas y proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 020-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, la Titular de la Entidad, luego de haber manifestado su abstención para aprobar las subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH, mediante Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P, de fecha 30 de octubre de 2017, designa al(a) Secretario (a) General del CONCYTEC, para resolver los expedientes vinculados a las solicitudes de otorgamiento de subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH, en el marco de lo establecido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, con Informe N° 130-2017-CONCYTEC-OGAJ-MPT, el mismo que la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC hace suyo a través del Proveído 306-2017-CONCYTEC-OGAJ, se indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 020-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe N° 210-2017-CONCYTEC-OGPP, se habría cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y del Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 026-2014-CPM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; la Resolución de Presidencia N° 044-2017-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2017-CONCYTEC-OGPP denominada "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones durante el Año Fiscal 2017, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"; y la Resolución de Presidencia N° 129-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por la suma total de S/ 1'996,971.35 (Un Millón Novecientos Noventa y Seis Mil Novecientos Setenta y Un y 35/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de

la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

Tipo de Cofinanciamiento	Institución	Programa y/o Proyecto		Monto aprobado en S/
Subvenciones a personas jurídicas	Universidad Peruana Cayetano Heredia	Doctorado en Ciencias en Investigación Epidemiológica	Subvención Primera Promoción	303,544.35
			Subvención Segunda Promoción	866,339.00
		Clima, paleoambientes y biodiversidad en sistemas marinos y acuáticos continentales		827,088.00
Total S/				1'996,971.35

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Secretaria General (e)

1584769-2

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 51-2017-CONCYTEC-SG**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 021-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 377-2017-FONDECYT-DE, del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y el Informe N° 208-2017-CONCYTEC-OGPP, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 044-2017-CONCYTEC-P se aprueba la Directiva N° 003-2017-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones durante el Año Fiscal 2017, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", modificada mediante Resolución de Presidencia N° 128-2017-CONCYTEC-P, (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 377-2017-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 932,384.61, a favor de los ganadores del Concurso Esquema Financiero EF-031, denominado "Círculo de Investigación en Ciencia

y Tecnología” – Convocatoria a Concurso 2015 -I, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 142-2015-FONDECYT-DE, así como el Esquema Financiero EF-031, denominado “Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología” – Convocatoria a Concurso 2016 - I, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2016-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 021-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por el importe total ascendente a S/ 932,384.61, para cofinanciar los proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N° 000000638 y N° 000000629, copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 142-2015-FONDECYT-DE y de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2016-FONDECYT-DE; así como copia del Contratos de Financiamiento N° 162 y 163-2016-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 021-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados convenios y contratos (incluyendo la vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 208-2017-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, emitiendo opinión favorable, por lo que concluye el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal respectiva, con la cual se cofinanciarán los programas y proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 021-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, la Titular de la Entidad, luego de haber manifestado su abstención para aprobar las subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH, mediante Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P, de fecha 30 de octubre de 2017, designa al(a) Secretario (a) General del CONCYTEC, para resolver los expedientes vinculados a las solicitudes de otorgamiento de subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH, en el marco de lo establecido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, con Informe N° 132-2017-CONCYTEC-OGAJ-MPT, el mismo que la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC hace suyo a través del Proveído 307-2017-CONCYTEC-OGAJ, se indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 021-2017-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe N° 208-2017-CONCYTEC-OGPP, se habría cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y del Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 026-2014-CPM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; la Resolución de Presidencia N° 044-2017-CONCYTEC-P, que aprueba

la Directiva N° 003-2017-CONCYTEC-OGPP denominada “Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones durante el Año Fiscal 2017, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, y la Resolución de Presidencia N° 129-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por la suma total de S/ 932,384.61 (Novecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 61/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

Tipo de Cofinanciamiento	Institución	Proyecto	Monto aprobado en S/
Subvenciones a personas jurídicas	Universidad Peruana Cayetano Heredia	Círculo: Biodiversidad y Gastronomía	456,270.00
		Círculo: Implementación de una plataforma de diagnóstico molecular diferencial y TICs para la vigilancia de Zika, Dengue, Chikunguya y Malaria	215,021.33
		Círculo: Nuevas tecnologías para suministro de fármacos a base de productos naturales peruanos para el control de la salud bucal	261,093.28
Total S/			932,384.61

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Secretaría General (e)

1584769-3

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2017/017-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 008-2017/017-FONAFE de fecha 27 de octubre de 2017, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de las renuncias al cargo de Miembro de Directorio presentadas por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
HECTOR PEDRO BUZAGLO BRACAMONTE	ENACO	DIRECTOR
ALBERTO CAMPO RIVERO LAVADO	ELECTRO ORIENTE	DIRECTOR

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
ROBERTO MARTIN SALA REY	FAME	DIRECTOR
LUIS ANDRES ZUÑIGA ROSAS	AGROBANCO	DIRECTOR
DAVID ADOLFO RIVERA DEL AGUILA	EDITORA PERU	DIRECTOR
EDUARDO ELIAS DUPUY	EDITORA PERU	DIRECTOR
LUIS ALBERTO HARO ZAVALETA	DISTRILUZ (ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE, ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA)	DIRECTOR
JAIME HANZA SANCHEZ CONCHA	ELECTROPERU	DIRECTOR

Designar como Miembro de Directorio, a las personas señaladas a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR
DANIEL ADOLFO CORDOVA CAYO	DIRECTOR	SEDAPAL	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
CESAR LIENDO VIDAL	DIRECTOR	COFIDE	Ministerio de Economía y Finanzas
CARLOS ALBERTO DE IZCUE ARNILLAS	PRESIDENTE	ENACO	Ministerio de Economía y Finanzas
FERNANDO JOSÉ PARODI ZEVALLOS	DIRECTOR	ENACO	Ministerio de Economía y Finanzas
DANIEL FEDERICO OLIVARES CORTES	DIRECTOR	EDITORA PERU	Ministerio de Economía y Finanzas
JOSE CARLOS PAREDES ROJAS	DIRECTOR	EDITORA PERU	Presidencia del Consejo de Ministros
JORGE EMILIO LICETI HILBCK	DIRECTOR	DISTRILUZ (ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE, ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA)	Ministerio de Energía y Minas
CESAR AUGUSTO DIAZ HAYASHIDA	DIRECTOR	ACTIVOS MINEROS	Ministerio de Energía y Minas
ANDRES MONTOYA STAHL	DIRECTOR	ELECTROPERU	Ministerio de Energía y Minas

MICHEL MACARA-CHVILI HELGUERO
Director Ejecutivo

1584583-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 623-2017-P-CSJLI/PJ**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ y La Resolución Administrativa N° 302-2017-CE-PJ, ambas

expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y el oficio N° 253-2017-ST-CT-EJE/MPE-PJ cursado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ, EL Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a nivel nacional y en todas las especialidades, señalándose que en una primera etapa (piloto) 2017 estarán involucradas las Especialidades Comercial, Tributario y de Mercado, y Laboral (NLPT) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que por Resolución Administrativa N° 302-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial faculta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para que disponga la implementación progresiva del Expediente Judicial Electrónico (EJE) –piloto, y señalar los órganos jurisdiccionales inmersos en las especialidades Comercial, Tributario y de Mercado; y Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo-NLPT) de su jurisdicción, así como las fechas de entrada en vigencia.

Que por oficio de vistos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico informa que en atención a la Resolución Administrativa N° 302-2017-CE-PJ y al acuerdo adoptado por la Comisión de Trabajo del EJE en sesión de fecha 07 de noviembre de 2017, se determina la entrada en vigencia de diez órganos jurisdiccionales para la implementación del Expediente Judicial Electrónico, a saber: 1) de la especialidad Laboral-Nueva Ley Procesal de Trabajo (Juzgados 13°, 14°, 15° y 16°), 2) de la sub especialidad Comercial (Juzgados 14°, 15°, 16° y 17°), y de la sub especialidad Tributario y de Mercado (Juzgados 21° y 25°), con fecha de entrada en vigencia, para los 4 juzgados de la especialidad Laboral Nueva Ley Procesal de Trabajo el día 20 de noviembre de 2017 y para los restantes 6 juzgados de la especialidad Comercial y Tributario y de Mercado, el día 13 de noviembre de 2017.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la implementación del Expediente Judicial Electrónico en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Especialidades	Órganos Jurisdiccionales	Fecha de entrada en vigencia
Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial	14°, 15°, 16° y 17°	13 de noviembre de 2017
Juzgado Contencioso Administrativo con Sub Especialidad Tributaria y Aduanera	21°	13 de noviembre de 2017
Juzgado Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en Temas de Mercado	25°	13 de noviembre de 2017
Juzgado Laboral- Nueva Ley Procesal de Trabajo-	13°, 14°, 15° y 16°	20 de noviembre de 2017

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a los Magistrados de los Juzgados arriba indicados, a disponer las acciones administrativas y de gestión para el adecuado funcionamiento del expediente judicial electrónico en sus despachos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital a través de sus Unidades cooperen con las decisiones adoptadas por los Magistrados de los Juzgados en mención, garantizando el funcionamiento óptimo del despacho judicial

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Prensa e Imagen Institucional difunda la presente resolución administrativa a través de la página Web, correo institucional y redes sociales oficiales de la Corte Superior de Lima.

Artículo Quinto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia

General, de ODECMA, de la Gerencia de Administración Distrital y de los Juzgados designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1584744-1

Designan y reasignan Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2047-2017-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 8 de noviembre del 2017

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 334-2010, N° 274-2014 y N° 294-2017-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, la Resolución Administrativa N° 1906-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el trece de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el siete de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Mediante Resolución Administrativa N° 1906-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, esta Presidencia dispuso la designación y reasignación de distintas magistradas en diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, a razón de la designación del magistrado Luis Alberto Quispe Choque, Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte, como Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Nacional, dispuesto por R.A. N° 249-2017-CE-PJ.

Por Resolución Administrativa N° 316-2017-CE-PJ, de fecha 25 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día de hoy, miércoles 08 de noviembre de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otras disposiciones, dejar sin efecto la designación del magistrado Luis Alberto Quispe Choque, Juez Titular de esta Corte Superior de Justicia, como Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

Estando a lo expuesto, atendiendo a la disposición emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, corresponde reincorporar al magistrado Luis Alberto Quispe Choque a su juzgado de origen, a partir del 09 de noviembre del presente año y como consecuencia de ello, reasignar y dejar sin efecto la designación de magistradas en diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Nidia Rusbeldina Sierra Jerónimo como

Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 09 de noviembre del presente año.

REINCORPORAR al magistrado Luis Alberto Quispe Choque a su juzgado de origen (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia), a partir del 09 de noviembre del año en curso.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Lurín, con efectividad al 09 de noviembre del año en curso.

REASIGNAR a la magistrada Nidia Rusbeldina Sierra Jerónimo como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio de Lurín, a partir del 09 de noviembre del año en curso.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada María Clara Neyra Bazalar como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 09 de noviembre del año en curso; debiendo retornar al órgano jurisdiccional de origen.

REASIGNAR a la magistrada Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 09 de noviembre del año en curso.

Artículo Cuarto.- DISPONER que bajo responsabilidad las magistradas reasignadas y saliente deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata del credencial de magistrado otorgada para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1584589-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 06519-R-17

Lima, 30 de octubre del 2017



Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 20039-FM-17 de la Facultad de Medicina, sobre viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 2561-D-FM-17 de fecha 13 de octubre del 2017, la Facultad de Medicina aprueba el viaje en Comisión de Servicios, del 12 al 15 de noviembre del 2017, de don SERGIO GERARDO RONCEROS MEDRANO, con código N° 077755, Decano de la Facultad de Medicina, para participar en las reuniones previas a la firma de convenio entre la Universidad de Barcelona, España y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a realizarse en la ciudad de Barcelona, España;

Que asimismo, se le otorga la suma en nuevos soles equivalente a US\$ 2,160.00 dólares americanos por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2017 de la Facultad de Medicina;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Medicina, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 24 de octubre del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 2561-D-FM-17 de fecha 13 de octubre del 2017 de la Facultad de Medicina, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 12 al 15 de noviembre del 2017, de don SERGIO GERARDO RONCEROS MEDRANO, con código N° 077755, Decano de la Facultad de Medicina, para participar en las reuniones previas a la firma de convenio entre la Universidad de Barcelona, España y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a realizarse en la ciudad de Barcelona, España.

2. Otorgar a don SERGIO GERARDO RONCEROS MEDRANO, la suma que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Medicina, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos (US\$ 540.00 x 4 días) US\$ 2,160.00 dólares americanos

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Medicina, asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1584015-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renunciaciones de fiscales de diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 160-2017-MP-FN-JFS**

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada ANA KARINA BEDOYA MAQUE, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Jacobo de Hunter, en el Distrito Judicial de Arequipa, con efectividad al 09 de octubre de 2017;

Según Resolución N° 699-2009-CNM de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Jacobo de Hunter, en el Distrito Judicial de Arequipa;

Mediante Acuerdo N° 4834 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4834 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada ANA KARINA BEDOYA MAQUE, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Jacobo de Hunter, en el Distrito Judicial de Arequipa, con efectividad al 09 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1584827-1

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 161-2017-MP-FN-JFS**

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado JORGE ANDRÉS NOLE SÓCOLA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Zarumilla, en el Distrito Judicial de Tumbes, con efectividad al 11 de octubre de 2017;

Según Resolución N° 496-2011-CNM de fecha 29 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Zarumilla, en el Distrito Judicial de Tumbes;

Mediante Acuerdo N° 4835 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4835 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado JORGE ANDRÉS NOLE SÓCOLA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Zarumilla, en el Distrito Judicial de Tumbes, con efectividad al 11 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1584827-2

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 162-2017-MP-FN-JFS

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado JUAN CARLOS CASTRO ÁVALOS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Barranca, en el Distrito Judicial de Huaura, con efectividad al 10 de octubre de 2017;

Según Resolución Nº 428-2011-CNM de fecha 21 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Barranca, en el Distrito Judicial de Huaura;

Mediante Acuerdo Nº 4836 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nº 4836 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado JUAN CARLOS CASTRO AVALOS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Barranca, en el Distrito Judicial de Huaura, con efectividad al 10 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1584827-3

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 163-2017-MP-FN-JFS

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado ERICK LUIS MIGUEL SÁNCHEZ BRICEÑO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes, en el Distrito Judicial

de Tumbes, con efectividad al 11 de octubre de 2017;

Según Resolución Nº 206-2011-CNM de fecha 02 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes, en el Distrito Judicial de Tumbes;

Mediante Acuerdo Nº 4837 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nº 4837 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado ERICK LUIS MIGUEL SÁNCHEZ BRICEÑO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes, en el Distrito Judicial de Tumbes, con efectividad al 11 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1584827-4

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 164-2017-MP-FN-JFS

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado EDDY MARTÍNEZ CHASQUERO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental (Sede Bagua) de Bagua, en el Distrito Judicial de Amazonas, con efectividad al 11 de octubre de 2017;

Según Resolución Nº 374-2013-CNM de fecha 28 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental (Sede Bagua) de Bagua, en el Distrito Judicial de Amazonas;

Mediante Acuerdo Nº 4838 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nº 4838 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado EDDY MARTÍNEZ CHASQUERO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental (Sede Bagua) de Bagua, en el Distrito Judicial de Amazonas, con efectividad al 11 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, a la Gerencia

General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1584827-5

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 165-2017-MP-FN-JFS

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado MAO YASSER MONZÓN MONTESINOS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, en el Distrito Judicial de Huánuco, con efectividad al 11 de octubre de 2017;

Según Resolución N° 260-2014-CNM de fecha 12 de setiembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, en el Distrito Judicial de Huánuco;

Mediante Acuerdo N° 4839 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4839 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado MAO YASSER MONZÓN MONTESINOS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco, en el Distrito Judicial de Huánuco, con efectividad al 11 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1584827-6

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 166-2017-MP-FN-JFS

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado JOSÉ LUIS CÁCERES HARO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Santa, en el Distrito Judicial del Santa, con efectividad al 10 de octubre de 2017;

Según Resolución N° 374-2013-CNM de fecha 28 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Santa, en el Distrito Judicial del Santa;

Mediante Acuerdo N° 4840 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 03 de

noviembre de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4840 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado JOSÉ LUIS CÁCERES HARO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Santa, en el Distrito Judicial del Santa, con efectividad al 10 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1584827-7

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 167-2017-MP-FN-JFS

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado JUAN GABRIEL PEDREROS VEGA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, en el Distrito Judicial del Santa, con efectividad al 10 de octubre de 2017;

Según Resolución N° 374-2013-CNM de fecha 28 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, en el Distrito Judicial del Santa;

Mediante Acuerdo N° 4841 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4841 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado JUAN GABRIEL PEDREROS VEGA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, en el Distrito Judicial del Santa, con efectividad al 10 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1584827-8

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 168-2017-MP-FN-JFS**

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado ELGO CERRÓN PAYANO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Nueva Cajamarca, en el Distrito Judicial de San Martín, con efectividad al 10 de octubre de 2017;

Según Resolución Nº 496-2011-CNM de fecha 29 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Nueva Cajamarca, en el Distrito Judicial de San Martín;

Mediante Acuerdo Nº 4842 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nº 4842 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado ELGO CERRÓN PAYANO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Nueva Cajamarca, en el Distrito Judicial de San Martín, con efectividad al 10 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1584827-9**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 169-2017-MP-FN-JFS**

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado VÍCTOR GUZMÁN AFAN, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tacna, en el Distrito Judicial de Tacna, con efectividad al 10 de octubre de 2017;

Según Resolución Nº 321-2014-CNM de fecha 14 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tacna, en el Distrito Judicial de Tacna;

Mediante Acuerdo Nº 4843 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nº 4843 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado VÍCTOR GUZMÁN AFAN, al cargo de Fiscal

Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Tacna, en el Distrito Judicial de Tacna, con efectividad al 10 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1584827-10**Designan a la Primera Fiscalía Superior Penal del distrito fiscal del Callao para que conozca en grado las impugnaciones, contiendas de competencia y/o incidencias que provengan de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Callao****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4049-2017-MP-FN**

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4573-2015-MP-FN, de fecha 11 de setiembre de 2015, se dispuso que las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas contra el Criminalidad Organizada con competencia nacional, asuman competencia por excepción en los distritos fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, para que se avoquen a las investigaciones por los delitos establecidos en la Ley Nº 30077, exceptuando los señalados en artículos 3º numerales 19 y 21, y siempre que estas reúnan los requisitos de organización criminal, gravedad del delito, complejidad y repercusión nacional o internacional, respecto a esta última, no se consideró el extremo que supere dos distritos fiscales;

Asimismo, con la resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3371-2016-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2016, modificada con la resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3765-2016-MP-FN, de fecha 2 de setiembre de 2016, se designó a las Fiscalías Superiores Penales que en adición a sus funciones conocen en grado las incidencias, contiendas de competencia y otras provenientes de las fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada;

Con la resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 99-2014-MP-FN-JFS, de fecha 13 de noviembre de 2014, se creó la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del distrito fiscal del Callao, y con la resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 48-2017-MP-FN-PJFS, de fecha 30 de marzo de 2017 y resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1276-2017-MP-FN, de fecha 18 de abril de 2017, respectivamente, se crearon plazas de fiscales de carácter transitorio para la Fiscalía Provincial Especializadas contra la Criminalidad Organizada del referido distrito fiscal.

Por lo expuesto, corresponde delimitar la competencia de las Fiscalías Supraprovinciales de dicha especialidad y designar a la Fiscalía Superior Penal del distrito fiscal del Callao que en adición a sus funciones conocerá en grado las incidencias, contiendas de competencia y otras provenientes de las fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada del citado distrito fiscal;



Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4573-2015-MP-FN, de fecha 11 de setiembre de 2015, en el extremo que dispuso que las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada con competencia nacional asuman competencia por excepción el distrito fiscal del Callao.

Artículo Segundo.- Designar a la Primera Fiscalía Superior Penal del distrito fiscal de Callao, para que conozcan en adición a sus funciones, en grado las impugnaciones, contiendas de competencia y/o incidencias que provengan de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías contra la Criminalidad Organizada, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Callao, Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Callao, Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584346-1

Dejan sin efecto la Res. N° 4035-2017-MP-FN mediante la cual se nombró a fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y se le designó en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4091-2017-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4035-2017-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2017, mediante la cual se nombra a la abogada Tatiana Miluska Oxolón Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y se le designa en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584829-1

Dan por concluidas designaciones y nombramientos de fiscales en diversos distritos fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4092-2017-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 160-2017-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Ana Karina Bedoya Maque, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, con efectividad al 09 de octubre de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Ana Karina Bedoya Maque, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010; con efectividad al 09 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584829-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4093-2017-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 161-2017-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Jorge Andrés Nole Sócola, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Zarumilla, Distrito Fiscal de Tumbes, con efectividad al 11 de octubre de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tumbes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Andrés Nole Sócola, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Zarumilla, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la

Nación N° 4287-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015; con efectividad al 11 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584829-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4094-2017-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 162-2017-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Juan Carlos Castro Ávalos, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, con efectividad al 10 de octubre de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Carlos Castro Ávalos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 367-2017-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2017; con efectividad al 10 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584829-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4095-2017-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 163-2017-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Erick Luis Miguel Sánchez Briceño, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, con efectividad al 11 de octubre de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación

en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Erick Luis Miguel Sánchez Briceño, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1232-2017-MP-FN, de fecha 11 de abril de 2017; con efectividad al 11 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584829-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4096-2017-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 164-2017-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Eddy Martínez Chasquero, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Sede Bagua) de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, con efectividad al 11 de octubre de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con Sede en Bagua.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Eddy Martínez Chasquero, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Sede Bagua) de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con Sede en Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 479-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014; con efectividad al 11 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584829-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4097-2017-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 165-2017-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Mao Yasser Monzón Montesinos, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, con efectividad al 11 de octubre de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Mao Yasser Monzón Montesinos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3307-2016-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2016; con efectividad al 11 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584829-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4098-2017-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 166-2017-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado José Luis Cáceres Haro, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) del Santa, Distrito Fiscal Del Santa, con efectividad al 10 de octubre de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada Del Santa.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Luis Cáceres Haro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada Del Santa, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N° 116-2017-MP-FN, de fecha 17 de enero de 2017; con efectividad al 10 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584829-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4099-2017-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 167-2017-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Juan Gabriel Pedreros Vega, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal Del Santa, con efectividad al 10 de octubre de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Gabriel Pedreros Vega, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3710-2016-MP-FN, de fecha 24 de agosto de 2016; con efectividad al 10 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584829-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4100-2017-MP-FN**

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 168-2017-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Elgo Cerrón Payano, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Nueva Cajamarca, Distrito Fiscal de San Martín, con efectividad

al 10 de octubre de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauli.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Elgo Cerrón Payano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1073-2016-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2016; con efectividad al 10 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584829-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4101-2017-MP-FN

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 169-2017-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Víctor Guzmán Afán, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, con efectividad al 10 de octubre de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Víctor Guzmán Afán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 934-2017-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2017; con efectividad al 10 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1584829-11

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN SBS N° 4245-2017

Lima, 31 de octubre de 2017

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se le autorice el traslado de la agencia ubicada en Calle Moquegua N° 630 del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N° 69-2003 del 17.01.2003, N° 1659-2004 del 05.10.2004 y N° 1252-2006 del 26.09.2006, se autorizó la apertura, traslado y conversión de la citada agencia, respectivamente;

Que, en sesión de Directorio de fecha 31.08.2017 se acordó el traslado de la referida agencia a su nueva dirección;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de la agencia ubicada en Calle Moquegua N° 630 del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua a la nueva dirección ubicada en Calle Piura N° 220 del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1584726-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 324-MDPP

Puente Piedra, 17 de octubre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 17 de octubre del 2017, el Proyecto de “Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra”, estando con el Memorándum N° 400-2017-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Legal N° 099-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el Ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo establecido por el Artículo 9° numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: “aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”

Que, el artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo establece: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Ley N° 29325, en su Art. 7° refiere que: “Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFS como ente rector del referido Sistema”.

Que, el artículo 7°, literal i) del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta ciudadana en Asuntos Ambientales, establece que las entidades públicas referidas en el artículo 2 y las personas jurídicas privadas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, tienen entre otras, la obligación de elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones a la legislación ambiental.

También del cual deben destacar a aquellos que tengan desempeños ambientales de excelencia; así mismo en su Artículo 38° reconoce que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que, por los fundamentos que se han expuesto en la presente Ordenanza, la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ha propuesto la aprobación del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la entidad de Fiscalización Ambiental – EFA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, con la finalidad de que esta entidad gubernamental de alcance local, cuente con un instrumento de gestión que, revestido del carácter legal, permita establecer el procedimiento administrativo a seguir ante las denuncias ambientales que se interpongan ante esta Entidad Fiscalizadora Ambiental – EFA.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972- en su Artículo 9° numeral 8) señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, así como teniendo en cuenta las facultades que otorga el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado lo siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – EFA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA”

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el mismo que consta de seis (06) Capítulos, Veinticinco (25) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) anexo, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal para que en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas pertinentes implementen lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal web institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe), y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1583981-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**Amplían fecha de realización del Matrimonio Civil Comunitario convocado mediante D.A. N° 008-2017/MDSA****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00009-2017/MDSA**

Santa Anita, 31 de octubre del 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2017/MDSA, se convocó la realización de matrimonio civil comunitario para el 11.11.2017 y, siendo política de la actual Gestión formalizar la situación conyugal de los vecinos así como apoyar a los sectores sociales que requieren beneficios, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar; considera necesario ampliar la fecha de realización de dicho acto jurídico

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252° del Código Civil.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la fecha de realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO convocado con Decreto de Alcaldía N° 008-2017/MDSA, para el 18 de Noviembre del 2017.

Artículo Segundo.- Los participantes del matrimonio civil comunitario deberán presentar los derechos y requisitos establecidos para tal fin.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1584587-1

PROVINCIA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHEPEN**

**Conforman el Comité de Inversiones de la
Municipalidad Provincial de Chepén para
desempeñarse como Organismo Promotor
de la Inversión Privada - OPIP**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 513-2017-MPCH**

Chepén, 12 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe Nº 016-2017-MPCH-GM, de la Gerencia Municipal, por el cual solicita la conformación del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Chepén, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1224 y su Reglamento; y,

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 literal 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1224 – Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos publicado en El Peruano con fecha 25 de setiembre de 2015 señala que “El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos de Activos, integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativos, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país”;

Que, el artículo 6º numeral 6.2º del Decreto Legislativo Nº 1224 señala que “tratándose de Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones”;

Que, el artículo 8º numeral 8.1 del Decreto Legislativo Nº 1224 precisa que “el Gobierno Local que tenga proyectos o provea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como a) Organismo Promotor de Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia (...) b) como Órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último;

Que, el artículo 8º numeral 8.2 del Decreto Legislativo Nº 1224 señala que “la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicado al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas”, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el referido Decreto establece en su artículo 8 numeral 8.3, que “el Comité de Inversiones en calidad de órgano de coordinación tiene las siguientes funciones: a) Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a Proinversión. b) Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos dentro de cada entidad pública; y entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas (...)”. Por otro lado, el artículo 8 numeral 8.4 del Decreto Legislativo Nº 1224 señala “que el Comité de Inversiones es responsable por la elaboración, oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas”;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo del marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos en Activos aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, establece que “en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades públicas emitirán la Resolución (...) de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecido en esta disposición. En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas convocará a los miembros de los Comités de Inversiones a fin de brindar orientación para la elaboración de sus respectivos Informes Multianuales de Inversiones en Asociaciones Público Privadas. Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del presente Reglamento, durante el año fiscal 2017, la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas se realizará a más tardar el primer día hábil de junio”;

Que, a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la Inversión Privada en el Distrito Capital de Chepén, es necesario se establezca la Conformación del Comité de Inversiones;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º, así como el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, la visación de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Chepén para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada –OPIP– para los procesos de promoción bajo su competencia y como Órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último, de la siguiente manera:

Presidente : Gerente Municipal
Miembro : Gerente de Administración y Finanzas
Miembro : Jefe Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones
Miembro : Subgerente de Logística y Bienes Patrimoniales.

Artículo Segundo.- COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privada dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, la

presente Resolución, dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo establecido en el artículo segundo del presente dispositivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON E. KCOMT CHE
Alcalde Provincial

1584136-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Declaran de interés y necesidad pública el área de terreno a intervenir para la ejecución del proyecto “Creación del Servicio Deportivo, Recreativo y Cultural en la Bahía del Lago Titicaca de la ciudad de Puno, Provincia de Puno - Puno”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2017-MPP

Puno, 20 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de octubre del 2017, Informe N° 734-2017-SGED-MPP/MQC emitido por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Opinión Legal N° 490-2017/MPP-GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 107-2017-MPP-GMAS emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, Dictamen N° 002-2017-MPP-SR/COIM emitido por la Comisión Ordinaria de Ingeniería Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 734-2017-SGED-MPP/MQC emitido por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, pone de conocimiento fundamentos para la declaración de interés y necesidad pública del Proyecto “Creación del Servicio Deportivo, Recreativo Y Cultural en la Bahía Interior del Lago Titicaca de la Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno”, con Código Unificado N° 2378150, siendo que en lo ambiental, el proyecto propone disminuir y mitigar el impacto ambiental negativo y generar áreas verdes y la recuperación de la Bahía Interior del Lago Titicaca; en lo deportivo, se propone generar espacios adecuados para la práctica del deporte en todos los niveles del ser humano; en el paisajismo, se propone generar una arquitectura acorde y en concordancia con la cultura puneña y tratamiento del Lago Titicaca; en desarrollo socio económico, se propone espacios adecuados para creación de restaurantes, snack y otros aspectos comerciales a efectos de generar el desarrollo socio económico. Así mismo se precisa que el área del terreno a intervenir con el proyecto está ubicado entre el espigón del muelle Bancharo Rossi y espigón del muelle de la Marina de Guerra del Perú, con un total de 179,775.20 m2 (Por el norte 244.18 metros, por el Sur 58.28 metros, por

el este 1,390.01 metros, por el oeste 1029.81 metros, con un perímetro total de 2,722.32 metros

Que, mediante Opinión Legal N° 490-2017/MPP-GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es viable la Declaración de Interés y Necesidad Pública el área de terreno a intervenir para la ejecución del Proyecto “Creación del Servicio Deportivo, Recreativo y Cultural en la Bahía Interior del Lago Titicaca de la Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno” con Código Unificado N° 2378150, ubicado entre el espigón del muelle Bancharo Rossi y espigón del muelle de la Marina de Guerra del Perú, con un total de 179,775.20 m2 (Por el norte 244.18 metros, por el Sur 58.28 metros, por el este 1,390.01 metros, por el oeste 1029.81 metros, con un perímetro total de 2,722.32 metros, de acuerdo a las coordenadas UTM que se adjuntan a la presente en calidad de anexo.

Que, mediante Informe N° 107-2017-MPP-GMAS emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, indica que el espacio de terreno de acuerdo al plano de zonificación de uso de suelos, está considerado como zona de protección ecológica, es decir es un espacio ambiental de valores y características singulares cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento y el equilibrio del ecosistema natural de la ciudad y la preservación de la biodiversidad. Por lo que solicita que la Unidad Ejecutora del referido proyecto, sea el Programa Especial Bahía del Lago y que el Proyecto Especial de Operación y Mantenimiento de Maquinarias y Equipo realice las acciones administrativas correspondientes para garantizar su ejecución.

Que, mediante Dictamen N° 002-2017-MPP-SR/COIM emitido por la Comisión Ordinaria de Ingeniería Municipal, recomienda al Concejo Municipal aprobar la propuesta de ordenanza de declaración de Interés y Necesidad Pública el área de terreno para intervenir para la ejecución del proyecto “Creación del Servicio Deportivo, Recreativo y Cultural en la Bahía Interior del Lago Titicaca de la Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno, con Código Unificado N° 2378150.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Además en el numeral 8 del citado artículo establece que es competencia municipal desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos y cultura, conforme a Ley.

Que, al respecto el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, consiguientemente se hace necesaria la aprobación de instrumentos legales a fin de promover la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Provincia.

Que, el artículo 82° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Las municipalidades, en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno de Concejo Municipal por UNANIMIDAD dicto la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES Y NECESIDAD PUBLICA EL AREA DEL TERRENO A INTERVENIR PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL EN LA BAHIA INTERIOR DEL LAGO TITICACA DE LA CIUDAD DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO – PUNO", CON CODIGO UNIFICADO N° 2378150.

Artículo Primero.- DECLARAR de INTERES Y NECESIDAD PUBLICA, el área del terreno a intervenir para la ejecución del proyecto "Creación del Servicio Deportivo, Recreativo y Cultural en la Bahía del Lago Titicaca de la ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno", con Código Unificado N° 2378150.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que el área de intervención para la ejecución del Proyecto "Creación del Servicio Deportivo, Recreativo y Cultural en la Bahía del Lago Titicaca de la Ciudad de Puno, Provincia de Puno – Puno", con Código Unificado N° 2378150 está ubicado entre el espigón del muelle Banquero Rossi y espigón del muelle de la Marina de Guerra del Perú, con un total de 179.775.20 m² (Por el norte 244.18 metros, por el Sur 58.28 metros, por el este 1,390.01 metros, por el oeste 1029.81 metros, con un perímetro total de 2,722.32 metros, conforme a las coordenadas que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJESE SIN EFECTO, todo procedimiento administrativo que contravenga o se oponga a la presente declaración.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana.

Artículo Quinto.- ESTABLECER, como Unidad Ejecutora al Programa Especial de la Bahía del Lago y DISPONER que el Proyecto Especial de Operación y Mantenimiento de Maquinarias y Equipo realice las acciones administrativas y de ejecución para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- FACULTAR, al Titular de la Entidad emitir normas reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cumpla.

IVAN JOEL FLORES QUISPE
Alcalde

1584470-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

Ordenanza Municipal que modifica la disposición de recuperación de vías ocupadas por el comercio informal y el comercio ambulatorio en la ciudad de Huacho

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 024-2017/MPH**

Huacho, 21 de setiembre del 2017

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

POR CUANTO:

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17 de la fecha, el Proyecto de Modificación de la Ordenanza

Municipal N°12-2015/MPH de fecha 29.04.2015, Ordenanza Municipal que aprueba la recuperación de vías ocupadas por el comercio informal y el comercio ambulatorio en la Ciudad de Huacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo VI del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

Que, de lo antes enunciado, se advierte que las Municipalidades tienen la facultad de promocionar el desarrollo económico local; asimismo, establecer normas con respecto al comercio ambulatorio, en armonía con las políticas y planes nacionales, sin enervar el derecho al trabajo que todo ciudadano tiene.

A través, de la Ordenanza N° 12-2015/MPH de fecha 29.04.2015 se aprueba la recuperación de vías ocupadas por el comercio informal y comercio ambulatorio en la ciudad de Huacho, exceptuándose en su artículo segundo a los módulos de emolienteros, canillitas y lustrabotas que fueran empadronados por la Municipalidad Provincial; asimismo con fecha 20.08.2015 se emitió la Ordenanza N° 21-2015/MPH la misma que aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal N° 12-2015, en el extremo de su artículo segundo, debiéndose incluir dentro de las excepciones la venta de golosinas.

Mediante, Exp. Adm. N°263737/Doc. N°745775 la Asociación de Vendedores de Jugo Vida Sana, presenta la propuesta para la venta ambulatoria de jugo de naranja y piña; en este sentido, contando con el Informe N° 105-2017-GDE/MPH de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 89 y 96-2017/SGMyPEPEyAC-/GDH/MPH de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa, Promoción del Empleo y Autorizaciones Comerciales, Informe N° 162-2017-GM/MPH de la Sub Gerencia de Ingeniería de Transporte y Tránsito e Informe Legal N° 490-2017-GAJ-MPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica con opinión favorable, se eleva al Pleno de Concejo para su consideración y aprobación, el mismo que cuenta con Dictamen favorable N° 03-2017/CALRCA-MPH de la Comisión de Asuntos Legales Registro Civil y Archivo.

Que, siendo la regulación y control del comercio ambulatorio una facultad especial de los municipios, que tienen como objeto el fomento y el fortalecimiento de la formalización, la inclusión de la venta ambulatoria de jugos de naranja y piña se realizará de acuerdo a las reglas de transitabilidad, buena conducta y condiciones adecuadas de salubridad.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40° y el artículo 83° numerales 1.2) y 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN DE RECUPERACION DE VIAS OCUPADAS POR EL COMERCIO INFORMAL Y COMERCIO AMBULATORIO EN LA CIUDAD DE HUACHO

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 012-2015 y sus modificatorias, que aprueba la Recuperación de Vías ocupadas por el Comercio Informal y Comercio Ambulatorio en la Ciudad de Huacho, en el extremo de su Artículo Segundo, debiéndose incluir dentro de las excepciones a los vendedores jugo de naranja y piña del Distrito de Huacho.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación de su Reglamento aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Fiscalización y Control Municipal la implementación de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

POR TANTO:

Mando se publique.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1584562-1

Aprueban reglamento que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en la provincia de Huaura

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 025 -2017/MPH**

Huacho, 21 de septiembre de 2017

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

POR CUANTO:

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17 de la fecha, el Informe N° 050-2017-SGDI-MPH-H de fecha 07.04.2017 de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, de acuerdo al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016 establece que las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo será de sesenta (60) días hábiles.

Que, es necesario regular el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias, con la finalidad de hacerlo expeditivo y que permita una mejor evaluación y control

del cumplimiento de las normas legales y de los costos por los servicios prestados en los que incurre efectivamente cada Municipalidad Distrital, en búsqueda de una mayor transparencia en la creación de tasas y contribuciones.

Bajo este contexto, mediante documento indicado en el exordio la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional remite proyecto de Ordenanza que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Huaura, en este sentido, contando con el Informe N° 156-2017-GPP/MPH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 302 y 365-2017/GAJ-MPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 0075-2017-GM/MPH de la Gerencia Municipal con opinión favorable se eleva al Pleno de Concejo para su consideración y aprobación, el mismo que cuenta con Dictamen favorable N° 02-2017/CALRCA-MPH de la Comisión de Asuntos Legales Registro Civil y Archivo.

Estando a lo dispuesto por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS TRIBUTARIAS DISTRITALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUAURA

Artículo Primero.- APROBAR el reglamento que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en la provincia de Huaura, que dispongan la creación o modificación de obligaciones en materia tributaria o que regulen tasas o contribuciones; que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra incluido anexo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1584581-1

Modifican Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huaura respecto al cambio de zonificación sobre predios ubicados con frente a la cuadra dos de la Avenida Mercedes Indacochea

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 026-2017/MPH**

Huacho, 25 de octubre de 2017

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que modifica la lámina del Plan de Desarrollo Urbano PDU 28 de la Municipalidad Provincial de Huaura, respecto al cambio de zonificación de comercio zonal (CZ) a comercio especializado (CE) de los predios ubicados con frente a la cuadra dos de la Av. Mercedes Indacochea; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su art. 195°, inciso 6) prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con

las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, asimismo, establece que dentro de su competencia se encuentra planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, los artículos 73º y 74º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establecen que, los gobiernos locales provinciales son competentes para planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial a través de la organización del espacio físico-uso del suelo; del mismo modo, en su art. 9º inc. 5) señala que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde a éste aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 04-2014-MPH de fecha 07.03.2014 se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho 2013-2022 que comprende las áreas urbanas de los distritos de Carquín, Huacho, Hualmay, Huaura y Santa María.

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.12.2016, que aprueba el Nuevo Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, derogando el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, prescribe en su inciso 1) artículo 103º, que los cambios de zonificación pueden ser propuestos por los propietarios de los predios, promotores inmobiliarios o de oficio por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios, la Municipalidad Provincial evalúa y emite pronunciamiento técnico, el cual se eleva al Concejo Provincial para que apruebe o rechace mediante Ordenanza, el cambio de zonificación presentado; cabe resaltar que la opinión técnica del área de la comuna provincial ha de considerar que los servicios públicos como: viabilidad, servicios de agua, desagüe, electricidad, limpieza pública y transporte sean suficientes; y, que tenga la dotación necesaria de equipamientos urbanos de educación, salud y recreación, conforme a lo establecido en el art. 106º de la norma en mención.

Que, el art. 100º de la norma glosada, señala que la zonificación tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación del suelo urbano, subsuelo urbano y sobresuelo urbano. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y edificatorios para cada zona); y, en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Bajo este contexto, los señores Marco Antonio Luna Bazalar, José Oswaldo Luna Bazalar y Mary Ann Luna Bazalar, mediante Exp. Adm. N° 257181 Doc. N° 728481, en condición de propietarios solicitan cambio de zonificación del predio ubicado en la Avenida Mercedes Indacochea N° 201, del Distrito de Huacho, de Comercio Zonal a Comercio Especializado.

En este sentido, mediante el informe N° 229-2017-VAWR/SGOP/GDYOT/MPH de fecha 23.08.2017 la Sub Gerencia de Obras Privadas señala los alcances de las actuaciones administrativas que han originado una solicitud de cambio de Zonificación de los predios, manifestando que el expediente cumple técnicamente con los requisitos exigidos para dicho cambio, no existiendo impacto negativo ya que los usos normativamente se permiten para la zonificación CZ pueden permanecer ante una posible modificación CE, no afectando a las propiedades sobre las que recae la propuesta; asimismo, se advierte que ésta se formula sobre la existencia de una vía principal de carácter interdistrital, como es la Avenida Mercedes Indacochea, cuya dimensión e importancia permiten la suficiencia para el cambio propuesto; existiendo capacidad de servicios de agua y desagüe, electricidad, puesto que no demanda la ampliación de los servicios básicos dado que no generaría incremento de la densidad poblacional sobre el espacio propuesto; en suma, no se da un incremento de la población o de actividades que no se encuentren proyectadas para la zonificación ya existente.

Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 638-2017-GAJ/MPH de fecha 11.09.2017

considera que el administrado ha cumplido con los requisitos que exige la norma; sin embargo, no se cuenta con un sustento técnico debidamente fundamentado por parte del área técnica, motivo por el cual se solicita un informe ampliatorio del mismo, una vez realizado ello, elevarse al pleno del concejo municipal, con la finalidad de su evaluación y aprobación por ser de su competencia. En ese sentido, mediante Informe Ampliatorio N° 242-2017-VAWR-SGOP-GDYOT-MPH la Sub Gerencia de Obras Privadas manifiesta que atendiendo al plazo transcurrido (15 días calendario según el D.S N° 22-2016-VIVIENDA) no se cuenta con opiniones y observaciones técnicas que desmerezcan el proyecto; cumpliendo el expediente con todos los requisitos exigidos para el cambio de zonificación, de esta manera se procedió a notificar a los vecinos colindantes sin que se verifique observación técnica sustentada y ante un impacto negativo, en cuanto a las actividades comerciales que puedan iniciarse a partir del cambio de zonificación, existen normas especiales que han previsto la protección ante actividades comerciales que signifiquen un riesgo a la salud o a la seguridad.

Ante ello, mediante Informe N° 125-2017-GM/MPH de fecha 22.09.2017 de la Gerencia Municipal y Dictamen N° 007-2017-CDURYO/MPH de la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural-Obras del Concejo Municipal con opinión favorable respecto a la aprobación del referido proyecto de ordenanza, se eleva a Pleno de Concejo Municipal para su aprobación correspondiente.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, RESPECTO AL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN (LÁMINA PDU 28) SOBRE LOS PREDIOS UBICADOS CON FRENTE A LA CUADRA DOS DE LA AVENIDA MERCEDES INDACOCHEA.

Artículo Primero.- APROBAR el cambio de zonificación sobre los predios ubicados con frente a la cuadra dos de la Avenida Mercedes Indacochea, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura; de Comercio Zonal (CZ) a COMERCIO ESPECIALIZADO (CE); en consecuencia MODIFIQUESE y ACTUALÍCESE el Plano de zonificación (lámina PDU-28) aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2014/MPH

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo figurar en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), la nueva Zonificación otorgada al inmueble ubicado la avenida Mercedes Indacochea N° 201 Distrito de Huacho.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1584669-1

Aprueban celebración de matrimonio civil comunitario denominado "Segundo Matrimonio Comunitario Nocturno"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2017/MPH**

Huacho, 17 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

VISTO: El Informe N° 355-2017-ORAF/MPH de fecha 09.10.2017, de la Sub Gerencia de Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Asimismo, el artículo 4° de nuestra Carta Magna, sobre Protección a la familia y Promoción del Matrimonio, establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio y los reconocen como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, en concordancia con lo indicado ut supra, el Art. 234° del Código Civil, prescribe que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común; así también el Art. 20° inciso 16) de la Ley N° 27972 preceptúa que una de las atribuciones del Alcalde es celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, el Art. 250° del Código Civil dispone que el Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere; asimismo, el Artículo 252° de la citada norma preceptúa que el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Art. 248°.

Bajo este contexto, con fecha 19.10.2012 se aprobó la Ordenanza Municipal Provincial N° 028-2012, mediante la cual se dictan disposiciones para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en la Ciudad de Huacho; así también, se estableció la reducción del pago por derecho de trámite de matrimonio civil comunitario, disponiéndose como pago la suma de S/. 10.00 (diez y 00/100 Soles), o en su caso la exoneración total; asimismo, dispense a los contribuyentes que participen en los matrimonios civiles comunitarios, de las publicaciones de los edictos matrimoniales, conforme lo dispuesto en el Art. 252° del Código Civil, sin perjuicio que la Municipalidad pueda efectuar la difusión y publicación con arreglo al Art. 250° de la norma acotada.

Que, mediante el documento indicado en el exordio, la Sub Gerencia de registro Civil, presenta el Plan de Trabajo del Matrimonio Masivo, denominado “SEGUNDO MATRIMONIO COMUNITARIO NOCTURNO”, el mismo que tendrá un pago simbólico por trámite del matrimonio masivo el monto de S/. 10.00 Soles, a realizarse el domingo 18 de noviembre de 2017, desde las 17:00 horas, en la Plaza de Armas de la Ciudad de Huacho;

Estando a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) y 16) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario denominado: “SEGUNDO MATRIMONIO COMUNITARIO NOCTURNO”, a llevarse a cabo el día 18 de Noviembre de 2017, desde las 17:00 horas, en la Plaza de Armas de la Ciudad de Huacho; conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto

Artículo Segundo.- ESTABLECER el costo por derecho de trámite, el importe de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Soles) y la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal Provincial N° 028-2012.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1584560-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales

ACUERDO RELATIVO AL TRÁNSITO DE LOS SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES

Firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944

Los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional, que firman y aceptan este Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Sección 1

Todo Estado Contratante concede a los demás Estados Contratantes, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, las siguientes Libertades del aire:

- 1) El derecho de cruzar su territorio sin aterrizar;
- 2) El derecho de aterrizar sin fines comerciales.

Los derechos previstos en esta Sección no podrán exigirse respecto de los aeropuertos que se utilicen con fines militares y de los cuales se excluya todo servicio aéreo internacional regular. En zonas de hostilidades o de ocupación militar, y en tiempo de guerra en las rutas de abastecimiento de dichas zonas, el ejercicio de tales derechos estará condicionado a la aprobación de las autoridades militares competentes.

Sección 2

El ejercicio de los derechos anteriormente mencionados se ajustará a las disposiciones del Acuerdo Interino de Aviación Civil Internacional y, cuando entre en vigor, a las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ambos concluidos en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Sección 3

Todo Estado Contratante que conceda a las empresas de transporte aéreo de otro Estado Contratante el derecho de hacer escala sin fines comerciales, podrá exigir que dichas empresas ofrezcan servicio comercial razonable en los puntos en que hagan tales escalas.

Este derecho del Estado no implicará en modo alguno que las empresas de transporte aéreo que utilicen la misma ruta reciban un trato diferente, debiéndose tener en cuenta la capacidad de las aeronaves, y su ejercicio no podrá perjudicar las operaciones normales de los servicios aéreos internacionales interesados, ni los derechos u obligaciones de ningún Estado Contratante.

Sección 4

A reserva de lo previsto en el presente Acuerdo, todo Estado Contratante podrá:

1) Designar la ruta que han de seguir en su territorio los servicios aéreos internacionales y los aeropuertos que podrán usar éstos.

2) Imponer, o permitir que se impongan, a los referidos servicios derechos justos y razonables por el uso de tales aeropuertos y demás instalaciones y servicios. Estos derechos no podrán exceder de los que abonarían las aeronaves de su propia nacionalidad empleadas en servicios internacionales similares, por el uso de los mismos aeropuertos e instalaciones y servicios; quedando entendido que, a solicitud de un Estado Contratante interesado, el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional - establecido de conformidad con el Convenio anteriormente mencionado- examinará los derechos impuestos por el uso de aeropuertos y otras instalaciones y servicios, y presentará un informe, con las recomendaciones del caso, al Estado o Estados interesados.

Sección 5

Todo Estado Contratante se reserva el derecho de denegar o revocar el certificado o permiso a una empresa de transporte aéreo de otro Estado, cuando considere que gran parte de la propiedad y la dirección efectiva de la empresa no están en manos de nacionales de un Estado Contratante, o cuando la empresa de transporte aéreo no cumpla con las leyes del Estado que sobrevuele o con las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II**Sección 1**

Todo Estado Contratante que estime que una medida tomada, de conformidad con este Acuerdo, por otro Estado Contratante es injusta o le causa perjuicio, podrá pedir al Consejo que examine la situación. A continuación, el Consejo investigará el asunto y llamará a consulta a los Estados interesados. Si con la consulta no se resuelven las dificultades, el Consejo podrá transmitir sus conclusiones y recomendaciones a los Estados Contratantes interesados. Si después de esto el Consejo opina que el Estado Contratante de que se trate deja injustificadamente de tomar las medidas del caso para rectificar la situación, el Consejo podrá recomendar a la Asamblea de la Organización anteriormente mencionada que suspenda a dicho Estado Contratante los derechos y privilegios que le confiere el presente Acuerdo, hasta que haya tomado tales medidas. La Asamblea, por mayoría de dos terceras partes de sus votos, podrá imponer dicha suspensión a ese Estado Contratante por el período de tiempo que crea conveniente, o hasta que el Consejo considere que el Estado ha tomado las medidas rectificativas del caso.

Sección 2

Si surgen desavenencias entre dos o más Estados Contratantes sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no puedan resolverse mediante negociación, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XVIII del Convenio anteriormente mencionado, en la forma allí prevista respecto a todo desacuerdo relativo a la interpretación o aplicación del citado Convenio.

ARTÍCULO III

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras lo esté el Convenio anteriormente citado; entendiéndose, sin embargo, que todo Estado Contratante parte en el presente Acuerdo podrá denunciarlo previa notificación de un año dirigida al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual a su vez comunicará inmediatamente dicha notificación y denuncia a los demás Estados contratantes.

ARTÍCULO IV

Hasta la entrada en vigor del Convenio anteriormente citado, toda referencia al mismo en el presente Acuerdo, excepto la de la Sección 2 del Artículo II y la del Artículo V, se considerará como referencia al Acuerdo Interino de Aviación Civil Internacional concluido en Chicago el 7 de diciembre de 1944; y toda referencia a la Organización de Aviación Civil Internacional, a la Asamblea y al Consejo, se considerará como referencia a la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, a la Asamblea Interina y al Consejo Interino respectivamente.

ARTÍCULO V

A los fines del presente Acuerdo, la palabra "territorio" tiene el significado indicado en el Artículo 2 del Convenio anteriormente mencionado.

ARTÍCULO VI**Firma y aceptación del Acuerdo**

Los que suscriben, delegados a la Conferencia de Aviación Civil Internacional, reunida en Chicago el 1º de noviembre de 1944, firman el presente Acuerdo en la inteligencia de que cada uno de los Gobiernos en cuyo nombre lo suscriben notificará al Gobierno de los Estados Unidos de América, a la mayor brevedad posible, si la firma puesta en su nombre constituye en sí la aceptación del Acuerdo y una obligación contraída en firme.

Todo Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional podrá aceptar el presente Acuerdo como obligación contraída mediante notificación de su aceptación al Gobierno de los Estados Unidos de América, y dicha aceptación surtirá efecto a partir de la fecha en que dicho Gobierno reciba la notificación.

El presente Acuerdo entrará en vigor entre los Estados Contratantes al ser aceptado por cada uno de ellos. Después, será obligatorio, respecto a cada Estado que notifique su aceptación al Gobierno de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha en que dicho Gobierno reciba la notificación de aceptación. El Gobierno de los Estados Unidos de América comunicará a todos los Estados que suscriban y acepten el presente Acuerdo la fecha de cada una de las aceptaciones del mismo, así como las fechas en que entre en vigor respecto de cada uno de los Estados aceptantes.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en nombre de sus Gobiernos respectivos en las fechas que aparecen junto a sus firmas.

HECHO en Chicago el séptimo día de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en lengua inglesa. Un texto redactado en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente, quedará abierto a la firma en Washington, D.C. Ambos textos quedarán depositados en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas de los mismos a los Gobiernos de todos los Estados que firmen o acepten el presente Acuerdo.

(Firmas)

1584414-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales"

Entrada en vigencia del "Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales", suscrito el 7 de diciembre de 1944 en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 043-2017-RE, del 4 de octubre de 2017. **Entró en vigor el 16 de octubre de 2017.**

1584118-1